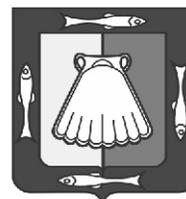




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO para Baja y Depuración de Bienes Muebles del Municipio de Loreto, Baja California Sur.....	1
REGLAMENTO de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Loreto, Baja California Sur.....	13
MANUAL de Remuneraciones del Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.....	53

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN de la Resolución que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil trece.	85
---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.	89
---	----

AVISOS Y EDICTOS

El Fuego Interno, S. A. de C. V. Segunda Convocatoria	1
DESARROLLOS C. I. D., S. DE R. L. DE C. V. Aviso de Escisión	2
LA VOZ DEL SUR, S. C.	5

EL C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 51 FRACCION I, INCISO b), 53 FRACCION V Y VI, 57 FRACCION III, 121 FRACCION V Y XIII, 212, 213, 214, 215 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTICULO 1, 2, 3, 4, 93, 96, 97, 99, 100, 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO. HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA BAJA Y DEPURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE LORETO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente reglamento tiene por objeto formalizar y unificar procedimientos del control de inventario, bajas, transferencias; sustentar políticas de control en cuanto a la baja y destino final del activo fijo; concienciar a los servidores públicos municipales sobre las responsabilidades y el buen uso de los bienes que son necesarios para el buen desempeño de sus funciones; agilizar procedimientos y ahorro del gasto administrativo que implica un proceso de baja ante cabildo y clasificar los bienes a dar de baja de acuerdo a su valor estimado actual.

CAPITULO SEGUNDO DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES OCIOSOS Y REEMPLAZO DE EQUIPO OBSOLETO

Artículo 2.1. De las Políticas Generales.

2.1.1. El Oficial Mayor es el único autorizado en determinar y proponer al Presidente Municipal o a los regidores, la baja de los bienes muebles del inventario del patrimonio municipal, para que sea sometido al Ayuntamiento, para su aprobación.

2.1.2. Seis meses antes del cambio de administración municipal no se recibirán artículos para baja, por lo que cada área administrativa será la responsable de hacer la entrega a la administración entrante en las condiciones físicas en que se encuentren los bienes a dar de baja, mediante el formato de entrega recepción.

2.1.3. Toda entrega del activo deberá efectuarse por medio de un documento denominado formato de Transferencias o Baja de Bienes Muebles, el cual en determinado momento amparará a la dependencia de la ausencia del bien.

2.1.4. Cada dependencia deberá llevar hasta el lugar indicado todos los bienes en desuso, bajo su riesgo y cuidado, a excepción de alguna solicitud por escrito en caso de que la dependencia no cuente con algún vehículo o personal para su traslado.

2.1.5. El equipo de cómputo que sea sujeto de baja deberá recibirse acompañado de un diagnóstico elaborado por la Dirección de Informática, a menos que los artículos estén visiblemente dañados u obsoletos. Con ello se procede al trámite siguiente. La

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Dirección de Informática es la única autorizada para determinar si el equipo puede ser funcional o no.

2.1.6. En el caso de radios de comunicación, es necesario anexar un diagnóstico por escrito de algún proveedor externo en equipo de comunicación, el cual determine que ya no es factible su uso, a menos que esté visiblemente dañado u obsoleto.

2.1.7. Oficialía Mayor cotejará los números de inventario anotados en el oficio de entrega con los códigos reales de los artículos, con el fin de asegurarse que los movimientos dentro del sistema sean reales contra lo físico.

2.1.8. Dependiendo del volumen y la situación física de los artículos, Oficialía Mayor solicitará de acuerdo a sus necesidades la baja de los bienes muebles.

2.1.9. En caso de venta o donación, todos los bienes deberán ser liberados de códigos y logotipos de identificación municipal. Esta disposición aplica a todas las clasificaciones de bienes muebles.

2.1.10. Cualquier particular o institución tiene el derecho de solicitar para donación o venta, algún bien dado de baja por el Ayuntamiento, por medio de una propuesta escrita la cual debe ser dirigida al Oficial Mayor o al Presidente Municipal.

2.1.11. En el caso de los vehículos y maquinaria pesada se deberá contar siempre con la aprobación de la baja del Ayuntamiento y un diagnóstico del Taller Municipal de Servicios Públicos municipales.

2.1.12. En caso de que algún bien este destinado para desecho, Oficialía Mayor podrá donarlo, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, según corresponda, conforme a lo acordado por el Cabildo Municipal con relación a cada bien en específico, y siempre tendrá que ser borrado el número de identificación del bien, esto es, debido a que el costo del bien y sus condiciones físicas en que se encuentra, no es necesario invertir o realizar todo el proceso formal de donación.

2.1.13. En el caso de venta de unidades consideradas como chatarra no se entregará factura de la unidad, solamente recibos de entrega de la unidad o lote de unidades. Deberán ser removidos los logotipos, pero no el número de serie del chasis de cada unidad.

2.1.14. Sólo Oficialía Mayor tendrá la facultad de realizar el proceso de enajenación y realizar los trámites de acuerdo al proceso establecido en este mismo Reglamento.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

2.1.15. Oficialía Mayor podrá dar de baja artículos de consumo que hayan sido clasificados como activo fijo.

Artículo 2.2. Políticas referentes a los bienes con un valor estimado actual menor o igual a los 25 salarios mínimos vigentes.

2.2.1. Oficialía Mayor tiene la facultad de dar de baja artículos con un valor estimado actual máximo a los 25 salarios mínimos; de tal forma que su cuidado, manejo o administración sea más costoso.

Artículo 2.3. Políticas referentes a los bienes con un valor estimado actual mayor a los 25 salarios mínimos vigentes y menor o igual a los 250 salarios mínimos vigentes.

2.3.1. Oficialía Mayor podrá desincorporar del patrimonio municipal los bienes que tengan un valor estimado actual superior a los 25 salarios mínimos vigentes y no exceda los 250 salarios, siempre y cuando se cuente con el Acta de Autorización de Desincorporación.

2.3.2. Participarán en el Acta de Autorización de Desincorporación de los bienes, el Síndico Municipal, y el titular del área correspondiente de Oficialía Mayor.

2.3.3. Los funcionarios públicos mencionados en la política 2.3.2, tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles para dar a conocer su decisión ante Oficialía Mayor, si no emiten su resultado en este plazo se dará por autorizada y Oficialía Mayor podrá seguir el proceso de desincorporación.

2.3.4. El Acta de Autorización de Desincorporación deberá contener la siguiente información:

- Lugar, Día y hora del levantamiento del acta.
- Acuerdos tomados acerca del destino final de los bienes, especificando el mecanismo de desincorporación.
- En el caso de destrucción, especificar lugar, día, hora y mecanismo.
- En el caso de donación se deberá indicar si existen o no interesados de los artículos y cual es el ofrecimiento en caso de venta.
- Las firmas de los integrantes que se mencionan en la política número 2.3.2.

2.3.5. En caso de que uno de los funcionarios públicos mencionados en la política 2.3.2, manifieste de manera escrita la negativa de desincorporación, el trámite

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

deberá de realizarse a través del Ayuntamiento, cumplimiento con su procedimiento natural.

2.3.6 Si existen 2 o más solicitudes de compra o donación de bienes, y no se estableció en el Acta de Autorización de Desincorporación se elegirá la mejor propuesta.

2.3.7. Para dudas posteriores a la firma y todo lo no estipulado en el Acta de Autorización de Desincorporación el jefe de departamento de Recursos Materiales tiene la facultad de decidir acerca de lo no establecido siempre y cuando documente el razonamiento de su decisión.

2.3.8. En caso de que la decisión sea la destrucción de los bienes, Oficialía Mayor tendrá la facultad de destruir los bienes clasificados en esta categoría, aun y cuando no asistan los miembros mencionados en la política 2.3.2.

Artículo 2.4. Políticas referentes a los bienes con un valor estimado actual mayor a los 250 salarios mínimos vigentes.

2.4.1. En el caso de mobiliario, equipo de cómputo, radios de comunicación y herramienta que tengan un valor estimado actual, superior a los 250 salarios mínimos, a la fecha de la solicitud de baja, deberá tramitarse de acuerdo a los mismos lineamientos que en el parque vehicular, es decir previa autorización de Ayuntamiento.

Artículo 2.5. Políticas Referentes a la Pérdida de Bienes y/o al mal uso de los mismos:

2.5.1. En caso de robo de un bien, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente, y turnarse inmediatamente a Oficialía Mayor, quien mediante este documento podrá dar de baja el bien en mención y enviará dicha querrela al Área Jurídica quien dará seguimiento y fincará las responsabilidades correspondientes.

2.5.2. En caso de pérdida o extravío de un bien, el servidor público responsable deberá liquidarlo en un pago o descontado por nómina, dependiendo del importe y del sueldo del implicado; el valor de reposición se determinará de acuerdo al costo de compra vigente de un artículo similar al extraviado. El Servidor Público tendrá una segunda opción, reponer el bien con otro similar en las mismas condiciones de funcionalidad y mediante una solicitud a Oficialía Mayor, sustituirá el bien extraviado por el repuesto.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA



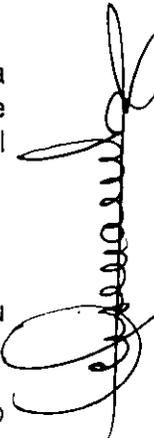
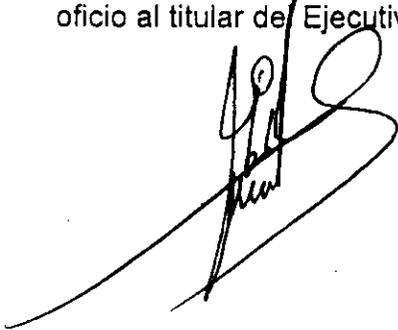

SECRETARIA GENERAL

2.5.3. En caso de que la responsabilidad radique en el Servidor Público, Oficialía Mayor deberá de dar aviso por medio de un reporte escrito, a la Dirección de Recursos Humanos para que proceda a realizar el trámite de descuento del valor del bien extraviado vía nomina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, al efecto gírese atento oficio al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos precisados.



LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

EL C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 51 FRACCION I, INCISO b), 53 FRACCION V Y VI, 57 FRACCION III, 121 FRACCION V Y XIII, 212, 213, 214, 215 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTICULO 1, 2, 3, 4, 93, 96, 97, 99, 100, 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO.HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El cumplimiento y la observancia de las disposiciones generales de este reglamento, así como los actos administrativos que se funden en los mismos son de orden público e interés general y tienen como marco jurídico en los artículos 115 Fracción II, y 133 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, artículo 148 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 51 Fracción I, Inciso b), 53 Fracción V y VI, 57 Fracción III, 121 Fracción V y XIII, 212, 213, 214, 215 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, artículo 1, 2, 3, 4, 93, 96, 97, 99, 100, 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Loreto.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto:

I.- Conservar la imagen urbana del centro histórico de Loreto, por lo que las tareas de conservación mantendrán los siguientes principios:

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

A) Que el valor del Centro Histórico como unidad integral es más elevado que el de la suma de los inmuebles patrimoniales que lo conforman y que las metas propuestas son las de conservación de ese valor total. Por tanto, en adición a las medidas y las acciones de tratamiento con fines de conservación que pudieran ser requeridas por los inmuebles de valor singular, deberán, igualmente, ser objeto de control y manejo los edificios y espacios que sin valor intrínseco específico contribuyan a definir y caracterizar el Centro Histórico.

B) Que la políticas de conservación del ambiente y del carácter del Centro Histórico y de sus componentes no inhibe el uso de tecnologías modernas ni de principios de composición contemporáneas consecuentes con el medio y con las restricciones que su valor monumental impone. El requisito fundamental para la inserción de obra nueva en la trama edilicia existente es el de adecuación y respeto por el contexto formal y el de la inserción armónica en la textura visual preestablecida.

C) Que las políticas de tratamiento y de conservación de la imagen urbana del Centro Histórico de Loreto deben asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro y propiciando la revitalización de las estructuras físicas de valor cultural, para asegurar la persistencia de los valores heredados, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, capaz de brindar dentro de un singular marco físico un digno nivel de vida a sus habitantes.

D) Que las tareas de conservación de imagen urbana, se ejecuten considerando un enfoque y un tratamiento integral que permita superar tanto la intensidad del deterioro observable en el Centro Histórico, como la variedad de los factores que contribuyen a generar ese estado.

E) Que en referencia a la conservación de edificios de valor patrimonial se exigirán prácticas de conservación rigurosas, y en la realización de estudios y operaciones se exigirán prácticas de intervención por personal profesional especializado, capaz de manejar adecuadamente la naturaleza frágil de las estructuras antiguas, y el excepcional valor testimonial y estético de las mismas.

F) Que el carácter y estado de conservación de la imagen urbana del Centro Histórico así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso, al que se destinen los edificios y espacios públicos y privados del área. Es necesario, por tanto, determinar los modos en los que tales usos puedan ser controlados y dirigidos. Esto abarca, tanto los usos definidos por la zonificación, como los usos que permiten las licencias de funcionamiento de locales, las normas que regulan la circulación vehicular y peatonal y; de manera principal, el control del uso de los espacios públicos por el comercio que allí se ubica.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

II.- Establecer las normas, especificaciones, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las intervenciones que se lleven a cabo en los edificios y elementos urbanos en general, que conforman el patrimonio histórico, arquitectónico y de la imagen urbana del centro histórico de Loreto que en este reglamento se especifican, así como aquellas zonas, sitios, inmuebles, monumentos, etc., que sean decretadas como sujetos de protección.

III.- Establecer el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios de las dependencias competentes; así como la metodología, identificación, forma, clasificación, contenidos, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia.

IV.- Establecer la elaboración del o los manuales técnicos, para la Conservación del Patrimonio Cultural Urbano, y las normas técnicas para el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración, visual, imagen, ambiente y comunicación del patrimonio cultural urbano; así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los ambientales, naturales.

ARTÍCULO 3.- Las acciones de conservación de la imagen urbana del Centro Histórico comprenden: la planeación y manejo urbanístico del área delimitada, la intervención en edificios y espacios públicos, su control y administración.

También comprende actividades de participación ciudadana, de incentivación y de promoción para la inversión y la elevación de la calidad del centro histórico.

ARTÍCULO 4. - Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Loreto

II.- Catálogo municipal del patrimonio cultural urbano: Es el registro de elementos urbanos clasificados de acuerdo al presente reglamento, y es el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de estos elementos, y estará integrado por las siguientes partes:

- A) Catálogo de Competencia de las Dependencias Federales.
- B) Catálogo de Competencia de las Dependencias Estatales, y
- C) Catálogo de Competencia de las Dependencias Municipales.

III.- Centro histórico: Espacio físico en el cual se asentó y propicio el origen de la ciudad al contener la mayor concentración de inmuebles arquitectónicos de su época de origen y por ser el depositario de las primeras actividades económicas y sociales originales.

IV.- Conservación: Es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

V.-Consolidación: Intervención que tiene por objeto dar solidez a un elemento o elementos que han perdido tal característica. Detiene las alteraciones en proceso.

VI.- Elementos patrimoniales: Son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o no de valor: arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual, a la imagen o de protección a la fisonomía; naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen al fomento o al enriquecimiento de la cultura, y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria.

VII.- Elementos urbanos: Son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad.

VIII.- Espacio público: Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines.

IX.- Estado de conservación: Dentro de esta categoría se ubica la edificación atendiendo al estado de deterioro que observa debido fundamentalmente a causas naturales.

X.- Imagen urbana: El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

XI.-INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XII.- Inmueble de valor patrimonial: Inmueble que por sus características arquitectónicas espaciales conforman un valor histórico y artístico.

XIII.- Intervención: Acciones propias de la restauración.

XIV.- Ley de desarrollo urbano: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, vigente a la fecha.

XV.- Ley federal: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente a la fecha.

XVI.- Mantenimiento: Intervención hecha con la finalidad de evitar los deterioros, procurando mantener la habitabilidad del elemento.

XVII.- Mobiliario urbano: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

XVIII.- Patrimonio Cultural: Conjunto de elementos sociales de identificación, indivisibles e inalienables, los cuales fortalecen la idiosincrasia de la población.

XIX.- Preservar: Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.

XX.- Reglamento: Instrumento jurídico emanado de la Ley, el cual permite regular la protección y conservación de la imagen urbana del Centro Histórico.

XXI.- Rehabilitación: Acción la cual asegura la funcionalidad del inmueble de acuerdo al uso permitido, respetando su originalidad.

XXII.- Reparación: Intervención de un inmueble para mantenerlo en sus condiciones de uso.

XXIII.- Restauración especializada: Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser supervisadas por especialistas en la materia y ejecutadas con mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.

XXIV.- Restitución: La intervención que persigue devolver la unidad a elementos deteriorados, mutilados o fuera de contexto.

Artículo 05.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento de Loreto, el control, administración y supervisión permanente del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 06. Las autoridades municipales encargadas de la aplicación de este reglamento deberán procurar la asesoría y apoyo profesional de los institutos nacionales y dependencias federales y estatales, que por razón de su competencia en la materia puedan brindarle.

Artículo 07. - Al Ayuntamiento corresponde formular, aprobar, administrar, ejecutar y revisar todos los instrumentos que conlleven acciones de construcción y mejoramiento, en las áreas de protección histórico patrimonial, definiendo sitios, fincas, monumentos y en general los elementos que se declaren afectos al patrimonio cultural de acuerdo a la Ley Federal, la Ley de Desarrollo Urbano y demás Reglamentos Federales y Estatales de la materia, así como los Tratados y Cartas Nacionales e Internacionales emitidas a este respecto y, en especial, mediante la aplicación del presente reglamento.

Artículo 08. - La Dirección General de Obras Públicas Municipales es la dependencia municipal coordinadora y la autoridad responsable de los procedimientos para expedir dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en la Ley de Desarrollo Urbano.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 09.- Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración, demoliciones así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

Artículo 10. Todos los edificios históricos o de valor patrimonial que se encuentren inscritos en el catalogo nacional de monumentos históricos inmuebles, deberán conservar su aspecto formal y no se permitirá cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la aprobación del INAH y la autorización expresa de la dirección general de asentamientos humanos, y obras públicas del ayuntamiento conforme lo establece el reglamento estatal de construcciones.

Artículo 11.- Cualquier intervención llevada a cabo con la finalidad de conservar o restaurar, que se realice en monumentos histórico-artísticos sean muebles o inmuebles, incluyendo los de propiedad privada e incluso inmuebles de carácter patrimonial, constituye una actividad especializada; por lo cual dichos trabajos serán realizados por especialistas, mismos que deberán contar con la autorización correspondiente por parte del INAH, previo dictamen técnico, y dicha intervención deberá ejecutarla bajo los procedimientos que se les indiquen. En los casos que el INAH, le comunique a la autoridad municipal y ésta advierta la necesidad, podrá solicitar al propietario o al responsable de las obras, fianza a favor de la dependencia federal o de la propia dependencia municipal correspondiente; por un monto que garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 12.- El ayuntamiento, previo dictamen del INAH y el consenso del comité, autorizará los proyectos para la conservación de la imagen urbana del centro histórico.

Artículo 13.- Quedan sujetas a las disposiciones municipales y a la LFMZAH, cualquier obra de construcción, ampliación, demolición de mobiliario urbano, anuncios o cualquier otra intervención que se realice en lugares de propiedad pública o privada, o en general a cualquier intervención en el Centro Histórico.

Artículo 14.- Para los inmuebles de valor patrimonial el INAH podrá promover proyectos de modificaciones tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin valor histórico o arquitectónico que alteren la estructura a la composición de los edificios de valor patrimonial, así como las características del entorno.

Artículo 15. - Para la expedición de dictámenes y autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones en el centro histórico, la autoridad municipal se auxiliará del comité de protección y conservación del centro histórico que tendrá como objetivo agilizar y unificar los tramites y criterios de dictaminación y deberá estar integrado por los siguientes miembros:

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

- 1.- C. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del mismo.
- 2.- El Director Municipal de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del Ayuntamiento, quien actuará como Secretario Técnico.
- 3.- Representante del Cabildo, que serán los integrantes de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- 4.- Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura del Gobierno del Estado.
- 5.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 6.- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- 7.- Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro BCS.
- 8.- Un representante del Colegio de Arquitectos de Loreto, A.C.
- 9.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Loreto, A.C.
- 10.- Un representante de la Comisión de Propietarios y Comerciantes del centro histórico
- 11.- Según amerite el caso, representantes de instituciones o especialistas acreditados en la materia, dependiendo del problema a tratar.

Artículo 16. - El Comité de protección y conservación del centro histórico funcionará bajo los siguientes lineamientos:

I.- Sesionará de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, pudiéndose manejar la documentación por pasos en cada una de las dependencias competentes.

II.- Discutirá y emitirá opiniones sobre cualquier autorización, permiso o licencia que se pretenda conceder en el Centro Histórico, por cualquiera de las Dependencias Municipales.

III.- El comité está obligado a emitir dictámenes técnicos por cada una de las solicitudes presentadas en sesión. La expedición de dictámenes será de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

IV.- Cada uno de los dictámenes emitidos por los miembros del comité será turnado a la Dirección General de Obras Públicas Municipales para la elaboración de la resolución final, toda vez que es esta la autoridad facultada para otorgar autorizaciones.

CAPITULO II

DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 17.- El Centro Histórico de Loreto, delimitado en el Plano CH-01 que forma parte integrante del presente Reglamento, de acuerdo a su conformación y características físicas y culturales, se estructura en dos áreas denominadas ZONAS A y

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

B, la demarcación o eje se proyecta sobre las vialidades incluyendo los inmuebles de ambas aceras.

Artículo 18.- La división de ZONAS se ha establecido siguiendo un criterio de jerarquización, tomando en cuenta la densidad de los ambientes e inmuebles patrimoniales, la calidad de los mismos y la homogeneidad del entorno así como su capacidad de recuperación.

La delimitación del centro de Loreto, para efectos de ordenamiento, administración y control, es el área definida: indicar polígono (ver plano)

Artículo 19.- Se denomina como ZONA A al área en que existe una importante concentración de inmuebles patrimoniales, considerada como el primer asentamiento humano. Esta zona debe conservarse en forma integral y rigurosa, considerando tanto a los monumentos como el entorno físico y cultural que define la calidad de los mismos.

En esta ZONA se debe propender a la conservación total del patrimonio arquitectónico.

Se debe, por tanto, realizar acciones de restauración integral. Es decir conservar sin alteraciones o modificaciones las características arquitectónicas de los monumentos históricos e inmuebles patrimoniales.

Para el caso específico de la obra nueva ésta puede realizarse solamente en los terrenos baldíos o como obras complementarias que conlleven a la recuperación de los alineamientos y perfiles urbanos tradicionales y la ocupación de porciones no edificadas de los inmuebles. En estos casos, debe procederse respetando la tipología arquitectónica existente y buscando una adecuada inserción en el contexto urbano, sin alterar las características históricas.

La demolición total o parcial de inmuebles patrimoniales o no, ubicados en la Zona A, deben ser expresamente autorizados por el órgano competente del Ayuntamiento de Loreto responsable de la conservación del Centro Histórico.

Artículo 20.- Se denomina zona B, a aquella que estando estrechamente vinculada a la zona A, contiene una menor densidad de arquitectura patrimonial. El contexto urbano y arquitectónico de esta zona, aun cuando mantiene características considerables de autenticidad y calidad, no es homogéneo. En esta zona se debe priorizar el rescate y conservación del patrimonio construido, pero se admite una cierta flexibilidad en el tratamiento de los inmuebles, así como en el contexto urbano. Es imprescindible el control de esta zona para servir como protección y elemento de tránsito de la zona A.

Las demoliciones, sólo se permiten cuando existen elementos que atenten contra la seguridad de las personas y/o la armonía urbana.

Prevía presentación del Proyecto de intervención, la construcción de obra nueva procede según lo establecido para la ZONA A, y se exige que ésta respete el contexto existente y se integre a él.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

CAPITULO III

PATRIMONIO EDIFICADO

Artículo 21.- Son bienes inmuebles a conservar, los edificios públicos y privados que por su valor histórico, o arquitectónico, o artístico o ambiental, forman parte del patrimonio cultural tangible en la localidad; los monumentos, ruinas, construcciones civiles y religiosas, templos y otras construcciones antiguas de interés histórico, arquitectónico o ambiental y donde se hubieren realizado acontecimientos históricos de ámbito regional y/o nacional.

Las construcciones o áreas que reflejan la imagen histórica actual de la localidad, los edificios y zonas que constituyen el testimonio de una época o de una sociedad pasada.

Las fincas y áreas que sin tener valor intrínseco forman parte del inmueble a conservar, por ser área de entorno que les proporciona visibilidad adecuada por su estilo y ambientación.

Artículo 22.- A fin de identificar claramente cada inmueble y para efectos de este Reglamento los inmuebles con valor patrimonial a conservar se subdividen en las categorías siguientes:

I.-Monumento histórico por determinación de ley: es el que establece la Ley Federal y se refiere a los inmuebles construidos entre el siglo XVI y XIX destinados al uso público como templos, conventos, cuarteles, hospitales, edificios de gobierno.

II.-Monumento histórico civil relevante: es el que establece la Ley Federal y se refiere a los inmuebles de uso particular construidos entre el siglo XVI y XIX que por sus características y dimensiones tienen un alto valor patrimonial.

III.-Monumento artístico: Es el que establece la Ley Federal, que deben contar con la declaratoria correspondiente, y se refiere a edificaciones de valor estético relevante posteriores al año de 1900.

IV.-Inmueble de valor artístico relevante: Se refiere a la edificación posterior al año 1900, que aunque no posea declaratoria en los términos de la Ley Federal, que por su autor o sus características artísticas y arquitectónicas tienen un valor sobresaliente para la ciudad.

V.-Inmueble de valor artístico ambiental: edificaciones realizadas después de 1900 que si bien no tienen un alto valor patrimonial, si tienen las características y el estilo propio de una época. A veces el conjunto constituye una zona urbana con carácter definido.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

VI.-Edificación actual armónica: edificaciones realizadas en las últimas décadas de este siglo que pudiendo o no tener un valor arquitectónico específico, sus características hacia la vía pública armonizan en el entorno urbano.

VII.- Edificación actual no armónica: edificaciones que poseen escaso o nulo valor arquitectónico y constituyen un factor de choque o afectación significativa en el contexto histórico o artístico donde se insertan.

VIII. Baldío: Aquellos predios en los que no hay construcción o que han sido objeto de una demolición total, que constituyen un potencial de edificación para la zona.

Artículo 23.- El Ayuntamiento contará con el Inventario y Catálogo Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial, mismos que deberán considerar los propuestos por las instituciones competentes; dichos inventario y catálogo estarán referidos a la clasificación especificada en este reglamento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento promoverá y coordinará la integración del inventario municipal, debiendo tomar en cuenta los inventarios de competencia del INAH y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura y su dependencia especializada en la materia y lo someterá a aprobación del Cabildo.

Artículo 25.- Cualquier institución o persona podrá proponer al Ayuntamiento la inclusión al Catálogo Municipal, algún inmueble o zona que considere de valor patrimonial. Las propuestas deberán ingresarse al Comité de protección y conservación del Centro Histórico, el cual emitirá un dictamen en el cual se recomendará al Cabildo la inclusión o no, del inmueble o zona propuesta.

CAPÍTULO IV

EDIFICACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 26.- Todo inmueble debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentos exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos; alturas, vanos, proporciones, materiales, texturas y colores quedando prohibida la subdivisión aparente de fachadas; independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

Artículo 27.- En los inmuebles patrimoniales queda prohibida la existencia de estructuras, marquesinas, aparatos, tubos, cables y cualesquiera otros elementos, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada; a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 28.- En inmuebles patrimoniales, se prohíbe suprimir y alterar elementos constructivos, decorativos y espacios originales concebidos durante su construcción original. Asimismo deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.

Artículo 29.- Cada proyecto o edificación nueva tendrá que sujetarse a los parámetros de referencia marcados por los edificios patrimoniales, determinados por sus alturas, proporciones, materiales y elementos compositivos, dentro del contexto en que se encuentran.

Artículo 30.- La existencia de edificios cuyas características no concuerdan con el parámetro de referencia no podrá tomarse en ningún caso como justificación para pretender edificar o modificar obra alguna contraviniendo lo dispuesto en el artículo previo; antes bien se deberán rectificar, dentro de lo posible, las anomalías de las obras irregulares existentes.

Artículo 31.- Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona.

Artículo 32.- En el Centro Histórico se debe identificar y catalogar las edificaciones que alteren el perfil tradicional de la calle, siendo posible, previo estudio y tramitación del caso, proceder a su demolición o remodelación de manera que consiga su integración con el entorno.

Artículo 33.- Cuando la estabilidad de un edificio de valor histórico o tradicional se encuentre en peligro, las autoridades responsables promoverán con el propietario del inmueble la realización de un estudio detallado y se autorizarán los trabajos que a juicio de las mismas autoridades sean necesarios para garantizar la supervivencia y buen estado de conservación del inmueble. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares.

Artículo 34.- En las ZONAS A y B, según la ubicación de las edificaciones, las alturas máximas permitidas, sobre la línea de propiedad son de 7 mts. y 9 mts. respectivamente, teniendo en cuenta las alturas de las edificaciones colindantes existentes.

Artículo 35.- La altura que puede autorizarse en obra nueva o para ampliación de edificios que no sean históricos será la de los monumentos colindantes, y en su caso, la del promedio de los existentes en el parámetro en que se localice.

Artículo 36.- En las áreas que sean objeto de Estudios Especiales, la altura máxima será determinada por dichos Estudios y a juicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Se autorizará la apertura de vano, cuando se trate de restablecimiento, previa presentación del proyecto arquitectónico completo, sin alterar la composición de

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

la fachada y la estructura del edificio, en estos casos los vanos deberán ser de proporción vertical dos a uno de acuerdo al inmueble.

Artículo 38.- Los vanos de los monumentos históricos que hayan sido ampliados deberán restituirse a dimensiones y tratamientos originales, cuando se promueva una nueva rehabilitación, restauración o remodelación, previo dictamen del INAH.

Artículo 39.- Los aplanados deberán ser mezcla de cemento-cal-arena, se aplicaran con plana de madera, permitiéndose la combinación de rustico-liso y pulidas, previo dictamen del INAH

Artículo 40.- No se permitirán los recubrimientos de materiales vidriados, de cerámica, cemento o plástico, de piedra laja o de cualquier otro material discordante con las características arquitectónicas y formales de la zona.

Artículo 41.- No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con pintura en partes o en la totalidad de la fachada.

Artículo 42.- No se permitirá subdividir con diferentes colores las fachadas de los edificios de valor patrimonial.

Artículo 43.- Cuando se trate de edificios de valor histórico arquitectónico a ambiental, no se autorizara la alteración del ritmo de los vanos y su relación con los muros.

Artículo 44.- No se autorizara aumento de pretilas, construcciones de fachadas, portales o elementos decorativos que se sobrepongan a edificios de valor histórico arquitectónico, o cualquier otro agregado o modificación que altere la estructura o la forma del edificio.

Artículo 45.- las nuevas construcciones deberán de adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo colindante y en su caso a la tipología de los inmuebles patrimoniales.

Artículo 46.- No se autorizaran marquesinas voladas a la calle, debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo temporal. Los propietarios de los inmuebles con marquesinas de concreto u otro material, deberán retirarlas en caso de remodelación. Previo proyecto autorizado.

Artículo 47.- No deberán de aparecer en fachadas las instalaciones de servicios como: agua potable, gas, energía eléctrica, aire acondicionado, ni tubería que los aloja.

Artículo 48. - Toda instalación de luminarias en el centro histórico deberá ser sometida a dictamen del Comité de protección y conservación del Centro Histórico, quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

CAPITULO V

CONSERVACION DEL PATRIMONIO URBANISTICO

Artículo 49.- Son elementos constitutivos de la traza urbana, su diseño, su estructura, su morfología y su secuencia espacial.

I).- Queda terminantemente prohibido variar el trazo de calles y plazas en el Centro Histórico, prohibiéndose los ensanches de vías y/o de prolongaciones que no se ajusten a la traza original.

II).- Debe conservarse la antigua traza de la ciudad, o recuperarse, si ésta hubiese sido alterada. Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas y otros, deben ser conservados, no sólo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico.

Artículo 50.- La política sobre espacios públicos debe comprender lo siguiente:

I.- Recuperar la naturaleza, calidad y destino del espacio público, en respuesta a la diversidad de demandas sobre él.

II.- Aceptar la preeminencia del Centro Histórico de Loreto como paisaje urbano edificado sobre otros elementos y actividades del resto de la ciudad.

III.- Propender a la conformación volumétrica original de sus manzanas y articulación entre el centro histórico y su entorno.

IV.- Recuperar la apariencia original de las fachadas, de sus calles, eliminando los elementos fuera de contexto (avisos, cables, antenas, mobiliario, etc.).

Artículo 51.- Los volúmenes se deben acondicionar a los siguientes criterios:

a).- Los frentes de edificación sobre la calle se alinean, en toda su longitud, con el límite de propiedad sobre la calle.

b).- El nivel de fachada no debe proyectarse fuera del límite de propiedad sobre la calle.

c).- La altura de edificación debe ser tal, que:

- No altere el perfil silueta del paisaje urbano del centro histórico.
- No introduzca elementos arquitectónicos, fuera de escala, que perturben monumentos y/o ambientes urbanos patrimoniales; y
- No sobrepase la altura de la Iglesia u otras estructuras importantes de carácter patrimonial

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

d).- Según los criterios antes descritos se determina que la altura de las nuevas edificaciones varíe entre 7 y 9 metros sobre la línea de propiedad.

Artículo 52. - Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos.

Artículo 53. - La nomenclatura dentro de las calles, plazas y demás integrantes al espacio público se considera de valor patrimonial.

Artículo 54. - Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a recuperar alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo.

Artículo 55. - En el diseño y la ubicación de cualquier estructura o elemento del mobiliario urbano, se deberá someter a dictamen del Comité de protección y conservación del Centro Histórico, quien velará porque armonice en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto, procurando conservar el mobiliario urbano tradicional.

Artículo 56.- Los ocupantes de inmuebles sean éstos de valor patrimonial o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, para lo cual deben limpiarlos y pintarlos al tiempo que señale el Ayuntamiento.

La pintura exterior de los inmuebles se sujetará a lo siguiente:

- a) Se utilizará la paleta de Color aprobada contenida anexa a este reglamento.
- b) Las molduras y ornamentaciones de las fachadas deberán pintarse con colores que armonicen con el color del inmueble en su totalidad.
- c) Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades distintas. En caso de que no exista acuerdo entre los propietarios, el ayuntamiento determinará el color a utilizarse.

En los casos especiales en que los propietarios deseen utilizar colores distintos a los establecidos, se requerirá la aprobación del ayuntamiento, previa presentación de una perspectiva coloreada que considere también la presencia y el color de los inmuebles vecinos.

Artículo 57.- Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, calles y callejones con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito y acordes con el carácter del ambiente. Se recuperará el tratamiento de adoquinado y piedras para calles y callejones, en los casos que determine el Ayuntamiento.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 58.- El alumbrado monumental de Plazas y Edificios principales, se debe llevar a cabo conservando los elementos ornamentales originales, sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen. Así mismo, se suprime totalmente los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas y telefónicas existentes.

Artículo 59.- En todos los espacios públicos se debe considerar y rediseñar el Mobiliario Urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional del área.

El Mobiliario Urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en el Centro Histórico. La intervención en el Mobiliario Urbano, debe considerar no sólo la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales, sino también los pisos, pavimentos y la señalización adecuada de las áreas históricas.

Artículo 60.- El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano deberán contar con la Autorización Municipal correspondiente.

Artículo 61.- Se pueden instalar mesas exteriores de restaurantes en la vía pública en determinados circuitos turísticos, previa autorización del Ayuntamiento y pago del derecho correspondiente. El límite máximo y mínimo de mesas que puedan colocarse, así como el área que ocupan en la vía pública, características de mobiliario y color deberá señalarse en la licencia correspondiente para cada caso particular; considerando especialmente no afectar el ornato ni el libre tránsito peatonal.

Los propietarios de restaurantes que tengan mesas ubicadas en la vía pública, están obligados a mantenerlas en perfecto estado de higiene y presentación.

Artículo 62.- Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad de los habitantes y usuarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 63.- Toda obra e intervención en el centro histórico deberá contar con la dictaminación del Comité de Protección y conservación del Centro Histórico, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 64.- Las solicitudes para las intervenciones referidas en el artículo anterior deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

1.- Croquis de localización que contenga la manzana en la que se encuentra la finca afectada y el nombre de las calles perimetrales.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

- II.- Planos del estado actual de la finca, conteniendo por lo menos plantas y la (s) fachada (s) de la misma.
- III.- Fotografías de la fachada, tanto de la finca involucrada como de las fincas vecinas, así como de los interiores y detalles relevantes.
- IV.- Planos de deterioros de la finca.
- V.- Planos de la propuesta de intervenciones que se pretenden realizar en la finca, conteniendo fachada con detalles y especificación de materiales; y
- VI.- En su caso los estudios históricos de la finca.

Artículo 65.- Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.

Artículo 66.- La inspección a fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Artículo 67.- Todas las áreas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas serán responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas Municipales que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio.

Artículo 68.- En beneficio de la preservación del patrimonio histórico cultural del municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afectan dicho patrimonio.

CAPITULO VII DE LOS ANUNCIOS

Artículo 69.- Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo. La instalación de todo anuncio requiere de autorización municipal.

Todo anuncio debe ajustarse a lo normado en el presente capítulo, de no ser así debe ser retirado.

Artículo 70.- Dentro del Centro Histórico de Loreto, sólo se permite la instalación de anuncios de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles. Por tanto, se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de anuncio en forma perpendicular al plano de fachada de las construcciones.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

No se permite por ningún concepto, pegar o pintar propaganda comercial, política, sindical o de cualquier otra naturaleza en los paramentos, puertas y ventanas de los inmuebles.

Los anuncios no pueden ser luminosos, brillantes, ni de colores intensos.

Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o anuncio, mediante el empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.

Artículo 71.- Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un sólo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble; las dimensiones y áreas máximas de dicho elemento serán como sigue:

- I.- Superficie máxima del 10% de la planta baja, de la fachada frontal del edificio; y
- II.- La altura máxima de letras y cifras será de 0.60 metros.

Artículo 72.- Queda prohibida la colocación de anuncios en:

- Terrenos sin construir
 - Muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento.
 - Azoteas
 - Fachadas laterales
 - Vías y áreas públicas en general
 - Pisos superiores de los inmuebles
 - Marquesinas
 - Banderolas
 - Postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general
 - Puertas y ventanas de establecimientos comerciales y/o institucionales, sin ninguna excepción, inclusive en las cortinas metálicas y celosías.
 - Atriles.
 - Postes públicos y/o particulares.
- Asimismo, se prohíben anuncios de dos caras y de carácter provisional, cualquiera que sea su índole.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 73.- Los propietarios, usuarios o responsables de inmuebles localizados en el centro histórico están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado.

Artículo 74.- Los propietarios, usuarios o responsables de los inmuebles localizados en el centro histórico están en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico calificado y debidamente identificado realice inspecciones periódicas, a fin de detectar cualquier obra realizada sin autorización o de manera distinta a la que señale el proyecto autorizado. Asimismo, para evaluar el estado en que se encuentran dichos inmuebles y actualizar la información (catastro, inventario y otros) del Centro Histórico de Loreto.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 75.- Cualquier trabajo de emergencia, que se realice con el fin de evitar la pérdida o deterioro de un inmueble patrimonial, deberá ser comunicado al ayuntamiento por los propietarios, usuarios o responsables de tales obras. Las modificaciones que se realicen a los proyectos aprobados y con licencia, durante la ejecución de las obras obligan a los responsables a comunicarlo inmediatamente al ayuntamiento a fin que se resuelva lo conveniente.

Artículo 76.- Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normas legales reglamentarias que sean de aplicación. Los propietarios y los profesionales que ejecuten obras que originen una infracción, así como las autoridades o funcionarios que no lo impidan, son responsables solidariamente.

Artículo 77.- Constituye infracción:

- a).- Realizar o propiciar, la alteración, deterioro o destrucción del Patrimonio Natural y/o Cultural.
- b).- Hacer de los inmuebles patrimoniales uso distinto al autorizado, uso indebido, indigno o los sobre utilicen y/o destinen a fines que puedan menoscabar sus méritos.
- c).- Empezar cualquier intervención sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.
- d).- Realizar en obra, sin autorización municipal modificaciones al proyecto aprobado.
- e).- Impedir las inspecciones en los inmuebles patrimoniales.
- f).- Omitir dar aviso de los hallazgos arqueológicos y/o elementos histórico-artísticos.
- g).- Colocar anuncios en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- h).- Alterar o deteriorar el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje natural en el centro histórico.
- i).- Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 78.- Los responsables de las infracciones al presente Reglamento, están sujetos a las siguientes sanciones administrativas:

- a).- Multa.
- b).- Suspensión y/o cancelación de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.
- c).- Suspensión, clausura y/o erradicación de la actividad que dio origen a la infracción.
- d).- Suspensión de la ejecución de las obras que originaron la infracción.
- e).- Reparación de los daños ocasionados por el uso y/o actividad que dio lugar a la infracción.
- f).- Decomiso de los bienes empleados en el uso, acción, actividad o intervención, así como de las partes integrantes o accesorios de los inmuebles patrimoniales o elementos alterados o deteriorados que originó la infracción.

Artículo 79.- La reincidencia, continuidad o falta de subsanación de las infracciones, dará lugar además de la multa, a la cancelación definitiva de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.

Además de la suspensión a los infractores por tres años, para la obtención de nuevas autorizaciones, licencias o concesiones.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 80.- Cuando se trate de una intervención no autorizada en inmuebles patrimoniales el o los responsables, están obligados a reconstruirlo a su condición original, o volver a su condición y estado primigenio, los inmuebles, ambientes o elementos alterados, deteriorados o destruidos.

Las intervenciones señaladas serán realizadas por los propietarios o usuarios y, en defecto por el Ayuntamiento, la cual cobrará a los propietarios o usuarios los gastos y recargos de ley por vía ordinaria o coactiva.

CAPÍTULO IX

DE LOS USOS DE SUELO EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 81.- Los usos del suelo en zonas patrimoniales, serán determinados por el Ayuntamiento e incentivando de manera prioritaria, tanto en obra nueva como en adaptaciones de edificios existentes, el género habitacional y aquellos que lo complementen. Igualmente, se favorecerán los usos relativos a turismo y a la promoción de la cultura en horarios diurnos y nocturnos.

Artículo 82.- Se deben mantener los usos de vivienda y comercio existentes, en tanto sean compatibles con las exigencias de conservación que se definan. Se debe fomentar la localización de actividades relacionadas con el turismo y la recreación principalmente, promocionándolas como "usos dominantes", en este sector de la ciudad.

Artículo 83.- los usos permitidos son: gubernamental, administrativo, financiero, comercial, culto, recreación y servicios turísticos.

CAPITULO X

DE LA VIALIDAD, TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CENTRO HISTORICO

Artículo 84.- Se deben resolver los puntos críticos y dar soluciones viales en el centro histórico.

Artículo 85.- Se limitará al uso peatonal las calles que no sean imprescindibles para el transporte público o privado.

Artículo 86.- Se restringirá el tránsito vehicular en las calles que conforman ambientes patrimoniales. Dicha restricción se debe establecer considerando satisfacer las necesidades domésticas de los habitantes del área.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Artículo 87.- Queda prohibido estacionarse frente al área considerada como atrio misional.

Transitorios

Primero: Se expide el presente Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Loreto, Baja California Sur. En la sala de Cabildo "Gobernador José María Mata", del Palacio Municipal, a los 14 días del Mes de Julio del año 2014; por lo que se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: Aprobado en Sesión Extraordinaria No. 93 de Cabildo el día Lunes 14 de Julio del 2014, en la Ciudad y Municipio de Loreto del Estado de Baja California Sur.

Cuarto: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto: Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL



OFICIALIA MAYOR

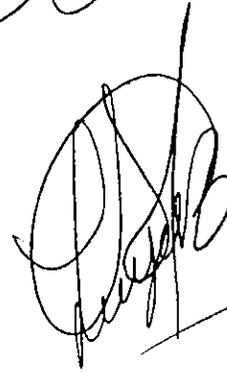
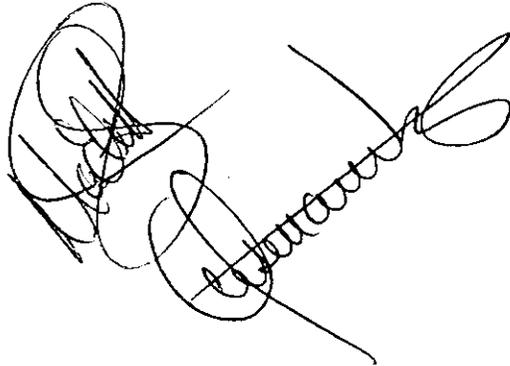
MANUAL DE REMUNERACIONES DEL
HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DE
LORETO, B.C.S.

LORETO, B.C.S. A 18 DE JULIO DE 2011



INDICE

INTRODUCCIÓN	2
I.- UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES	4
II.- TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO	5
III.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA.	9
IV.- PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.	12
V.- POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES	13
VI.- POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS	14
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	15



LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

INTRODUCCIÓN

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 127, como la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur en su artículo 1º. segundo párrafo, consignan el derecho de los servidores públicos a una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

En el ejercicio del derecho ciudadano del acceso a la información pública y de la obligación de las entidades y dependencias de manejarse con absoluta transparencia, se cuestiona a los gobiernos acerca de cada peso que los ciudadanos aportan al sostenimiento de las instituciones públicas y para el cumplimiento de las funciones del Municipio; y uno de los asuntos que genera mayor inquietud, es el referente a las remuneraciones de los servidores públicos.

Ante la constante exigencia ciudadana por transparentar las acciones y decisiones que toman los Gobiernos Municipales, así como por la rendición de cuentas de los asuntos públicos de su competencia, se ha visto la necesidad de regular jurídicamente este tema.

De esta forma, nace la Ley que fija las bases para Determinar las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de Marzo del 2011.

Para efectos de esta Ley son servidores públicos:

ARTICULO 6º.- para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones los servidores públicos se clasifican en:

I.- Servidores públicos electos: Son las personas cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

II.- Servidores públicos designados: Son las personas cuya función pública resultan de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución Política del estado de baja california sur o en las leyes que de ella emanen;

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

III.- Servidores públicos superiores: Son los que en cualquier órgano de la autoridad desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que implique la facultad legal de disponer de estos, determinando su aplicación y destino;

IV.- Servidores públicos judiciales: Son las personas clasificadas en las categorías de la carrera judicial y, en general, las de función legal directamente vinculada con la resolución de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio;

V.- Servidores públicos de libre nombramiento: Son las personas que realizan funciones administrativas de confianza y de asesoría técnica especializada, con exclusión de las enumeradas en la fracción III de éste artículo, para los servidores públicos electos, designados, superiores o judiciales;

VI.- Servidores públicos de base: Los no incluidos en la enumeración anterior; y

VII.- Servidores públicos interinos: Son los que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos.

El marco jurídico que regula las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado y Municipios, tiene su fundamento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificaciones a los artículos 115. Fracción IV y 127.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Artículo 117 y 156.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.
- Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

El Manual para la Elaboración del Tabulador para los Servidores Públicos, se estructurará de acuerdo a los siguientes apartados.

- I. Introducción: describe el objetivo del manual, el marco legal, el ámbito y sujetos de aplicación.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

- II. Unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones.
- III. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- IV. La estructura organizacional básica.
- V. Prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales.
- VII. Políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios.
- VIII. El apartado de conclusiones, sugerencias y recomendaciones.

I. UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

De conformidad con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, en Materia de Remuneraciones, La elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por los titulares de los órganos de la autoridad que corresponda, o sus representantes, en términos de las disposiciones legales aplicables, contratos colectivos o condiciones generales del trabajo y con la participación de los sindicatos respectivos, según sea el caso.

Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en el Municipio, serán las que se describen a continuación:

- 1. Presidente Municipal;
- 2. Oficialía Mayor,
- 3. Tesorería y;
- 4. Contralor.

Las responsabilidades, que tendrán cada una de estas unidades administrativas, serán las siguientes:

- 1. Presidente Municipal: Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

2. Oficialía Mayor, en particular el Responsable de Recursos Humanos, le corresponde la planeación e integración de la plantilla de servidores públicos del municipio. Así como, la integración de la propuesta de la política de asignación de bonos, compensaciones, estímulos y premios.
3. Tesorería, le corresponde la elaboración de la nómina, asignación presupuestal a la plantilla de servidores públicos municipales y realizar el pago correspondiente.
4. Contraloría Interna, le corresponde garantizar la transparencia en la aplicación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, así como la sana administración en el manejo de las remuneraciones de los mismos.

II. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO.

Definiciones:

La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, define los siguientes conceptos:

Tabulador: El instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

Nivel: la escala de remuneraciones, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

Categoría: es el valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Grupo: El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

Puesto: la unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje.

**MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
OFICIA MAYOR
RECURSOS HUMANOS
TABULADOR DE SUELDOS**

CARGO O FUNCION	IMPORTE MENSUAL		
	A	B	C
PRESIDENTE MUNICIPAL	88,229.00	72,000.00	59,200.00
SINDICO MUNICIPAL	53,352.00	56,000.00	40,000.00
REGIDORES	46,000.00	50,000.00	40,000.00
SECRETARIO GENERAL	43,650.00	56,000.00	36,200.00
TESORERO	44,060.00	45,000.00	38,300.00
SECRETARIO DE DESAROLLO	43,650.00	45,000.00	24,260.00
OFICIAL MAYOR	43,650.00	43,000.00	18,660.00
DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO	40,000.00	40,000.00	22,560.00
CONTRALOR	45,000.00	43,000.00	21,140.00
CARGO O FUNCION	A	B	C
DIRECTOR DE AREA	29,120.00	23,660.00	18,200.00
SUBDIRECTOR	20,384.00	16,562.00	12,740.00
COORDINADOR	14,560.00	11,830.00	9,100.00
JEFE DEPARTAMENTO	20,592.00	16,731.00	12,870.00

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

TABULADOR ACTUALIZADO DE PERSONAL SINDICALIZADO		
DESCRIPCION	SUELDO	SOBRE SUELDO
AUX. ADMINISTRATIVO	4,147.94	4,147.94
AUX. DE DEPORTES	4,147.94	4,147.94
AUX. DE CONTABILIDAD	4,282.44	4,282.44
CADENERO	4,027.08	4,027.08
CAJERO	4,147.94	4,147.94
PROGRAMADOR	4,282.44	4,282.44
ELECTRICISTA	4,147.94	4,147.94
INTENDENCIA	3,883.54	3,883.54
JARDINERO	3,883.54	3,883.54
MAQUINISTA	4,147.94	4,147.94
MECANICO	4,147.94	4,147.94
OFICIAL ADMINISTRATIVO	4,147.94	4,147.94
OFICIAL ADMINISTRATIVO	3,883.52	3,883.52
OFICIAL ADMINISTRATIVO	3,913.14	3,913.14
PLAZA ESPECIAL	10,093.50	10,093.50
SECRETARIA	4,027.08	4,027.08
SECRETARIA	3,883.54	3,883.54
SECRETARIA EJECUTIVA	4,282.44	4,282.44
SECRETARIO	4,027.08	4,027.08
SECRETARIO AUXILIAR	3,927.14	3,927.14
SERVICIOS	3,883.54	3,883.54
SERVICIOS	3,663.70	3,663.70
SERVICIOS	4,027.08	4,027.08
SOLDADOR	3,883.52	3,883.52
TRABAJO SOCIAL	4,147.94	4,147.94
TRANSPORTE	4,027.08	4,027.08
TRANSPORTE	3,883.54	3,883.54
TRANSPORTE	4,269.12	4,269.12
VELADOR	3,883.54	3,883.54

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

TABULADOR ACTUALIZADO DE PERSONAL DE CONFIANZA			
DESCRIPCION	SUELDO		
	A	B	C
ASESOR ADMINISTRATIVO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
ASESOR JURIDICO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
ASESOR JURIDICO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
AUX. ADMINISTRATIVO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
AUX. DE DEPORTES	7,980.10	6,483.83	4,987.56
CADENERO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
CONTRALOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56
COORD. PROG. CULTURA	7,980.10	6,483.83	4,987.56
COORDINADOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56
DIFUSOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56
EVENTUAL	7,980.10	6,483.83	4,987.56
INTENDENCIA	7,980.10	6,483.83	4,987.56
JARDINERO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
MECANICO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
NINERA	7,980.10	6,483.83	4,987.56
OFICIAL DE SERVICIOS	7,980.10	6,483.83	4,987.56
PROGRAMADOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56
PROGRAMADOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56
SECRETARIA	7,980.10	6,483.83	4,987.56
SERVICIOS	7,980.10	6,483.83	4,987.56
SUBDELEGADO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
TECNICO ESPECIALIZADO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
TECNICO TOPOGRAFO	7,980.10	6,483.83	4,987.56
TRABAJO SOCIAL	7,980.10	6,483.83	4,987.56
VELADOR	7,980.10	6,483.83	4,987.56

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA.

La estructura de la organización, debe entenderse como el organigrama municipal, el cual representa gráficamente la estructura organizativa que existe en cada uno de los municipios. Esta, deberá dar respuesta a los servidores públicos responsabilidad del mismo, así como a sus prioridades de atención en el ámbito de su competencia.

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica y refleja en forma esquemática, la posición de los órganos que la conforman, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y líneas de autoridad y sus respectivas relaciones.

Se refiere a la descripción ordenada por jerarquía de las unidades administrativas adscritas a una dependencia o entidad o a los órganos administrativos de una unidad administrativa. Es conveniente codificarla de tal forma que sea factible visualizar gráficamente los niveles de jerarquía y las relaciones de dependencia.¹

El organigrama municipal debe integrar, los elementos que se describen a continuación:

- La división de funciones,
- Los niveles jerárquicos,
- Las líneas de autoridad y responsabilidad,
- Los canales formales de comunicación,
- La naturaleza lineal o staff de la unidad administrativa,
- Los jefes de cada grupo de servidores públicos,
- Las relaciones existentes entre los diversos puestos de la administración pública municipal.

el organigrama municipal debe ser, ante todo, muy claro; por ello se recomienda que no contenga un número excesivo de cuadros y de puestos, ya que esto, en vez de ayudar a la estructura administrativa del municipio, puede producir confusiones.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

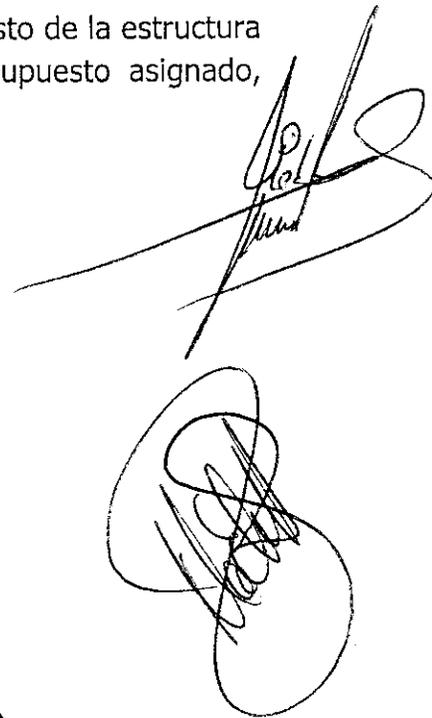
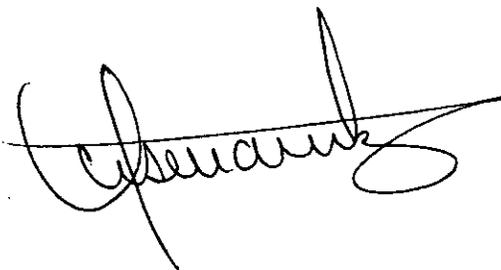
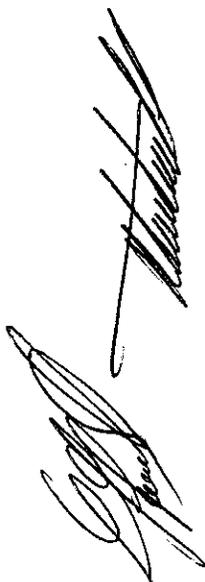
FIRMA




SECRETARIA GENERAL

Además, el organigrama debe contener nombres de funciones y no de personas, cuando se desea que estos últimos figuren, conviene colocar dentro del mismo cuadro, con una letra mayor el nombre del puesto y con letra menor el nombre de la persona que lo ocupe.

El organigrama deberá ser revisado y aprobado por los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de cabildo, considerando el monto de remuneraciones de las unidades administrativas, en base al tabulador de remuneraciones. Esto con el propósito de identificar el costo de la estructura orgánica del Municipio y contrarrestarlo contra el presupuesto asignado, para no sobrepasar el mismo.



LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

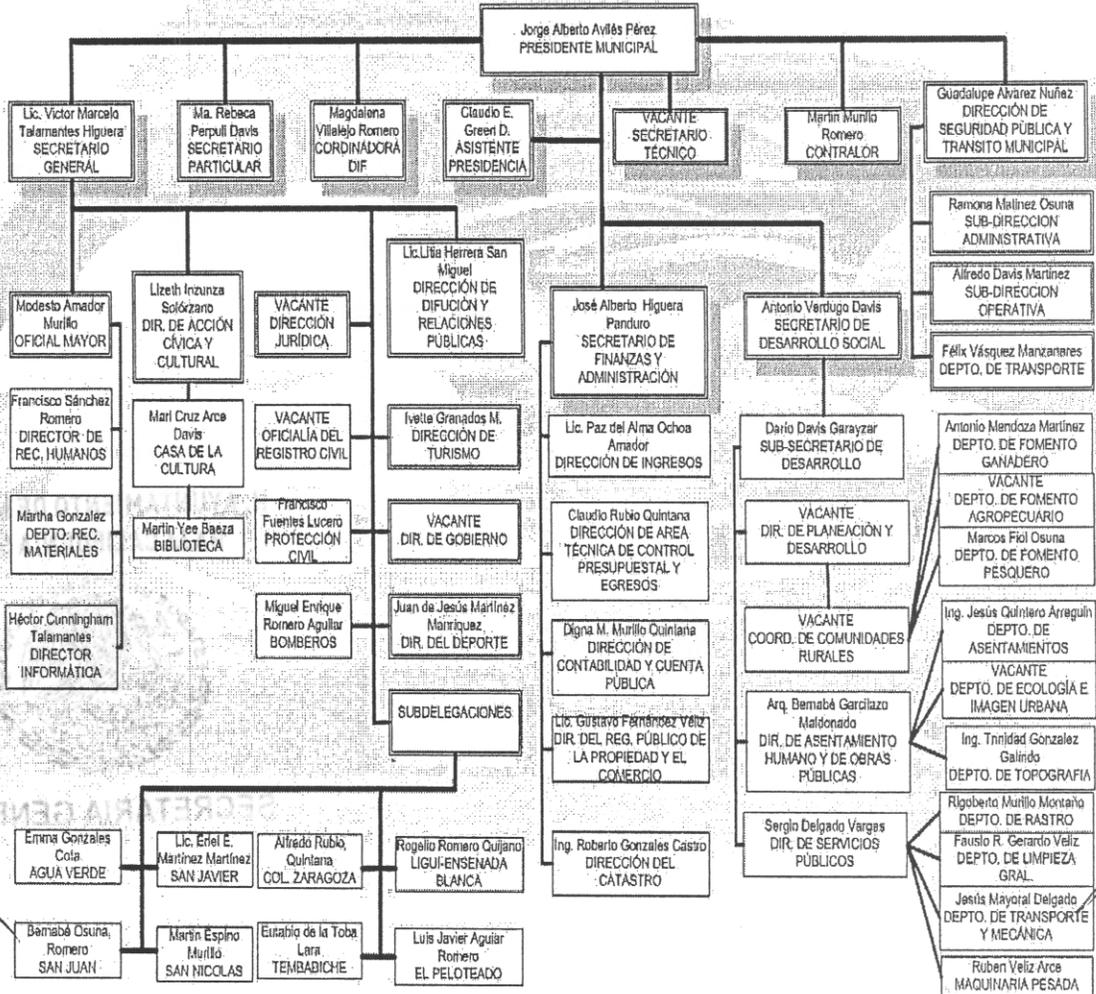
**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA VII AYUNTAMIENTO DE LORETO



LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

IV. PRACTIVAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

Las practicas y fechas de pago de las remuneraciones estarán sujetas a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En términos generales, se deberá pagar la porción monetaria de la remuneración a los servidores públicos en:

1. Moneda de curso legal (en efectivo), ó
2. Cheque nominativo, ó
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Según se haya determinado al inicio del encargo o como consecuencia del contrato de trabajo, los pagos se realizarán:

1. Quincenalmente
2. Semanalmente

Se procurará que la entrega se haga durante la jornada de trabajo, se pagará el día hábil último o anterior a la quincena.

Las prácticas de pago son variadas el pago se realizará los días 15 y 30 de cada mes salvo en febrero que pagan el 28 o 29, según sea el caso y 1 vez al año hacen un pago extemporáneo para ajustar los días 31; lo que debe cuidarse es que se realice el pago puntual al trabajador y que si el día de pago corresponde a un día no laborable, se recorra al día hábil anterior.

No producirán efecto legal la estipulación escrita o verbal, que establezca un plazo mayor de quince días para el pago de las retribuciones; lo anterior con fundamento en el Artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

V. POLITICAS DE AUTORIZACION DE PROMOCIONES SALARIALES.

Aquí se deben detallar las políticas que tienen establecidas en el Municipio para otorgar promociones salariales, a continuación presentamos algunas recomendaciones a tomar en cuenta:

Se sugiere que las promociones salariales se otorguen en los siguientes casos:

1. Cuando haya renuncia, retiro, remoción de un servidor público de confianza, quedando el puesto vacante. El Presidente Municipal decidirá que servidor público ocupará el puesto, bien por ocupar un puesto de un nivel inferior que pueda ascender a este puesto.
2. Cuando haya un incremento salarial en los salarios mínimos vigentes en la zona.
3. Algunos otros casos, que no se mencionen aquí y que estén documentados en el Manual de Procedimientos de la administración pública municipal.

Cualquiera de los casos anteriores, tendrá que ser autorizado por los integrantes del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Es muy importante no perder de vista lo que se menciona en el Artículo 5 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur:

“Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia Serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos, los siguientes:

- I. Principio de igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

- II. Principio de equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de autoridad en cuyo tabulador se incluya;

VI. POLITICAS PARA LA ASIGNACION DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPESACIONES, ESTIMULOS Y PREMIOS.

Las políticas para la asignación de percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, se deben sujetar a una evaluación del trabajador que mida su contribución al logro de los objetivos del área de su adscripción, en la que se tomen en cuenta su profesionalismo, compromiso y dedicación, el otorgamiento de estas percepciones debe ser imparcial y objetivo.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no forman parte del salario porque no son regulares ni ordinarios sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud, y desempeño del servidor público y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal; sin embargo, si deben incluirse en el tabulador y en el presupuesto de egresos.

Las políticas salariales no son estáticas por el contrario son dinámicas y evolucionan perfeccionándose con la práctica y en base a las necesidades institucionales.

Los criterios para definir en los tabuladores percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios, deberán responder a lo siguiente:

1. Política salarial del Municipio,
2. Capacidad financiera del Municipio,
3. Situación del mercado de trabajo en el Municipio,
4. Coyuntura económica (inflación, recesión, costo de vida),
5. Sindicatos y negociaciones colectivas,
6. Legislación laboral aplicable en el estado,
7. funciones asignadas en el área,

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

8. Responsabilidades asignadas en el área,
9. Número de personal que tiene a su cargo,
10. Cantidad de recursos financieros que maneja el área,
11. Riesgos que implica la responsabilidad del área,

Se sugiere que los criterios que se utilicen sean medibles, para poder impactar en los tabuladores y tener herramientas de decisión sólidas.

Para revisar y analizar algunos de estos criterios es indispensable revisar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, el Organigrama del Municipio, el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos; deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie.

Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, a que dieren lugar cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

La elaboración del presente manual se convierte en una obligación anual del Municipio y el presente instrumento requerirá de la actualización del tabulador vigente y en su caso, de las políticas salariales que hubiesen sido modificadas y autorizadas por el cabildo.

LORETO, B. C. S., A 28 DE AGOSTO DEL 2014.

EL QUE SUSCRIBE, C. LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA, SECRETARIO GENERAL DEL H.VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE AUTORIZAN CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

**H. AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**

FIRMA




SECRETARIA GENERAL

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 5, 46 FRACCIÓN I, 51, 59 FRACCIONES I Y IV, 279, 280, 286 BIS, 286 TER, 286 QUATER Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR:

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2013, SIN ÉMBARGO ESTE CONSEJO GENERAL RESOLVIÓ:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PAN 3, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y EL ARTÍCULO 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO PAN 3.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 2, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 2.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 3, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ARTÍCULO 29- A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$9,714.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MN).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 4, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 4.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 5, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 5.

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 10, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 10.

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 11, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 11.

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 12, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRI 12.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 1.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 2, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 2.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 3, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DETERMINA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

DETERMINE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS POR LA CANTIDAD DE \$11,021.00 (ONCE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 MN), ASIMISMO EN RELACIÓN A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA, DESDE EL AÑO 2009 AL 2013, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DETERMINA EXHORTAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA QUE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES ANTE DICHA INSTITUCIÓN.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 5, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO PRD 5.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO PT 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO PT 1.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO PT 6, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE DETERMINA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS POR LA CANTIDAD DE \$26,910.80 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEF PFSOS 80/100 MN), RESPECTO A RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), POR HONORARIOS PROFESIONALES Y ARRENDAMIENTO.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO PT 7, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, 117 Y 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO PT 7.

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DETERMINA EXHORTAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 1.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$9,714.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MN).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 5, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 6, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 225 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$14,571.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 7, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DETERMINA EXHORTAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 7.

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 8, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 8.

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 9, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 114 y 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA DAR VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN AL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, RESPECTO A PAGOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE \$228,996.01 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 01/100 MN).

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 10, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 11, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DETERMINA EXHORTAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 11.

XI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 12, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 279, 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

XII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 13, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 28 Y 29, 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN II Y 286 BIS INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO LA REDUCCIÓN DEL 20% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES.

XIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 14, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DETERMINA EXHORTAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO PVEM 14.

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 1, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, 17-G Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 1.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 2;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 3.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 4.

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 5, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 53 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 5.

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO PMC 7, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 120 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 1.

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 3.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 4.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 6, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 TER, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 7, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA RECOMENDAR AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO PNAL 7.

NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 458, PUNTO 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SERÁN DESTINADAS A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CUANDO SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 21 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2014, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. JESUS ALBERTO MUJERON GARCIA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS ALBERTO COTA ROJO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ADRIAN ERNESTO MOYRON ALBANEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN C. MARIA ESPANA HAREN DE MONSERRATH RINCON AVENA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Nota: El Dictamen y la Resolución se encuentran íntegramente publicados en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 10 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 13 FRACCIONES VI Y VI BIS, 14, 37, 54, 55, 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ACUERDO 279 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2000; ARTÍCULOS 13 FRACCIONES IV Y X, 46, 47, 49, 50, Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN IV, 20 Y 24 FRACCIÓN I, INCISO A) Y FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 5 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

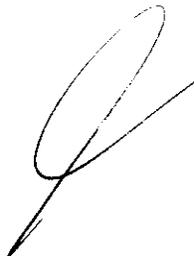
Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar al ser humano de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Que la educación como proceso formativo es permanente en la vida del ser humano y su calidad es una prioridad en el proyecto de transformación de nuestro Estado.

Que los Artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 46 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, establecen el derecho que los particulares tienen para impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Que el reconocimiento de validez oficial de estudios incorpora a la institución que lo obtenga respecto a los estudios que el propio reconocimiento se refiere, a los sistemas educativos estatal y nacional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, considera entre los objetivos del sistema educativo estatal, otorgar a la población sudcaliforniana un Nuevo Modelo





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Educativo con calidad, pertinencia y equidad que permita el desarrollo de las capacidades, habilidades y valores individuales y colectivos.

Que el Estado de Baja California Sur, no cuenta con disposiciones reglamentarias que provean en la esfera administrativa la exacta observancia de las normas legales aplicables en materia de Control Escolar, por lo que la expedición de un documento normativo adaptado a la realidad específica del sistema educativo estatal permitirá aplicar, con mayor apego a los principios de legalidad y constitucionalidad en los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de los alumnos que cursan planes y programas de estudios en Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal.

Que las presentes normas contienen las disposiciones mínimas necesarias para garantizar la calidad y eficiencia en el control escolar y consolidar con criterios de igualdad la atención de los alumnos que estudien en Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal. El cumplimiento adecuado de las normas aquí señaladas es de carácter obligatorio y permite el desarrollo y seguimiento académico de los estudiantes de los planteles educativos de tipo superior incorporados. Por esta razón, resulta importante la colaboración de los titulares de las distintas áreas de control escolar, de los directivos y de los docentes para la aplicación de los lineamientos del presente Acuerdo, con el fin de que los servicios escolares sean homogéneos. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la normatividad que deberán aplicar las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de los alumnos que cursan planes y programas de estudios aprobados por la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria en las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California

Sur, en todos los niveles, para las personas involucradas en los procesos de control escolar y para todos los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Acreditación, a la acción de dar cumplimiento a los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura o unidad de aprendizaje.

Acta de Calificaciones, al documento en el que se registran las calificaciones finales de los alumnos.

Acta de Nacimiento o Equivalente, al documento oficial emitido por la autoridad competente, que da fe o acredita la identidad jurídica de una persona: acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización y certificado de nacionalidad mexicana.

Acuerdo 286, al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Acuerdo, al presente Acuerdo Específico.

Alumno, a quien curse estudios y se encuentre registrado oficialmente en una Institución Educativa Particular incorporada.

Alumno Irregular, quien no acredita una o más asignaturas del periodo cursado.

Alumno Regular, quien acredita todas las asignaturas del periodo cursado.

Área de Control Escolar, a la instancia del Plantel Educativo que es responsable de los procesos de registro durante la trayectoria escolar de los alumnos.

Aspirante a Alumno, a quien pretende estudiar en una Institución Educativa Particular incorporada.

Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Baja Definitiva, proceso de abandono forzoso o voluntario de la carrera, originada por una medida legal, disciplinaria, académica o por motivos personales.

Baja Temporal, interrupción de los estudios durante un plazo determinado y que permite la reinscripción, previa notificación por escrito al plantel.

Calificación, a la expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o no acreditación y declara el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

Certificación, al procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento expedido por la Institución Educativa Incorporada, que se acreditó total o parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Certificado de Terminación de Estudios, al documento que se expide por única vez al alumno cuando concluye y acredita íntegramente el plan de estudios.

Certificado Parcial, al documento que se expide al alumno cuando acreditó parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Departamento de Certificación, al Departamento de Registro y Certificación Escolar dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

DGP, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Duplicado de Certificado de Estudios; al documento oficial que se expide a quienes soliciten una certificación terminal de estudios.

Equivalencia de Estudios Simplificada, al dictamen interno que elabora el plantel para la equiparación de estudios realizados en la misma institución, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa.

Equivalencia de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Evaluación Especial, aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, por contar con los conocimientos suficientes de la misma.

Evaluación, a la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudios.

Inscripción, al registro de ingreso del alumno al primer periodo según estructura del Plan de Estudio.

Institución Educativa, al organismo que cuenta con instalaciones, planes y programas de estudios, personal académico, directivo y administrativo para el cumplimiento de sus funciones y que es considerado por la Autoridad Educativa para otorgar reconocimiento a uno o varios planes de estudios, así como para autorizar una denominación para efectos de incorporación al Sistema Educativo Nacional.

Kárdex, documento interno del plantel que se utiliza para registrar y controlar el historial académico de los alumnos durante la realización de sus estudios.

Legalización, al trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) aparece(n) en dicho documento.

Plan de Estudios, a la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia.

Plantel de Procedencia, al plantel donde el alumno tuvo la última inscripción.

Plantel Receptor, el que para continuar sus estudios solicita el alumno, mismo que está obligado a tramitar la equivalencia de estudios correspondiente en los periodos señalados por la Autoridad Educativa.

Plantel, al establecimiento de educación superior de una Institución Educativa, ubicada en un domicilio específico, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa.

Proceso de autenticidad, al conjunto de acciones con las cuales se confirma que la documentación presentada por el alumno es auténtica.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Programa de Estudios, a la descripción sintetizada de los contenidos fundamentales de aprendizaje de las asignaturas o unidades de aprendizaje que incluye los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios y recursos tecnológicos para la distribución de contenidos y los canales de comunicación que se utilizarán entre el personal académico y estudiantes, los productos a elaborar y los criterios de evaluación y acreditación para la promoción de los estudiantes.

Reglamento Interno, documento interno de la institución en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas.

Regularización, al proceso para acreditar asignaturas no acreditadas de forma ordinaria o extraordinaria.

Reinscripción, al trámite administrativo mediante el cual el alumno renueva su relación con la Institución, para continuar sus estudios.

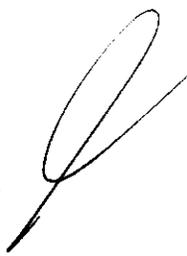
Revalidación de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Servicio Social, es la actividad académica de carácter temporal y obligatorio que realizan los alumnos como parte de su formación profesional en beneficio de la sociedad y del Estado; se enfoca a la solución de problemas locales y la atención a grupos vulnerables, estableciendo un importante vínculo entre las necesidades sociales reales y el ejercicio profesional.

Tipo Superior, a la educación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Los niveles de estudios de tipo superior son Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Titulación, al proceso mediante el cual el egresado obtiene el título respecto a los estudios que haya cursado.

Tránsito, al proceso administrativo que permite al alumno movilizarse entre las Instituciones Educativas, oficiales o particulares incorporadas, al inicio de cada periodo (semestre, cuatrimestre, etc.).





Validación, acción de reconocer registros de control escolar por medio del cotejo de los archivos y documentos, mediante la firma del responsable del Departamento de Certificación y el sello de esta Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 4.- Para el caso de las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas, los formatos oficiales de certificación y apoyo escolar serán elaborados por las propias instituciones con el Visto Bueno del Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 5.- Los formatos para expedir documentación oficial son:

- I. Certificado de estudios parciales.
- II. Requieren de registro ante la Dirección General de Profesiones:
 - a) Certificado de estudios terminales;
 - b) Duplicado de certificado;
 - c) Constancia de liberación de servicio social;
 - d) Acta de examen profesional;
 - e) Acta de recepción profesional;
 - f) Acta de examen de grado;
 - g) Título, diploma y/o grado académico.

ARTÍCULO 6.- Los formatos de apoyo al control escolar son:

- I. Ficha de solicitud de inscripción;
- II. Carta compromiso;
- III. Equivalencia de estudios simplificada;
- IV. Acta de registro de inscripción;
- V. Acta de registro de reinscripción;
- VI. Acta de registro de calificación ordinaria;
- VII. Acta de registro de examen extraordinario;
- VIII. Acta de registro de examen especial;
- IX. Acta de registro de repetición;
- X. Acta de calificaciones generadas con firma autógrafa del docente responsable de la asignatura;
- XI. Kárdex;
- XII. Libro de registro de certificados parciales;
- XIII. Libro de registro de certificados terminales;
- XIV. Libro de registro de duplicado de certificados;
- XV. Constancias de acreditación de los requisitos de titulación;
- XVI. Solicitud de autorización de exámenes y recepciones profesionales;
- XVII. Libro de registro de actas de examen profesional;
- XVIII. Libro de registro de examen de grado;
- XIX. Libro de registro de actas de recepción profesional;
- XX. Libro de registro de títulos, diplomas o grados académicos.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Educativa a través del Departamento de Certificación, es la encargada de implementar y difundir las normas de control escolar, asesorar a los involucrados en los procesos administrativos correspondientes, verificar su cumplimiento, el uso de los formatos oficiales de certificación y de apoyo, así como emitir el calendario anual para las actividades de gestión escolar, mismo que deberá ser observado por las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Director, Director General, Rector o responsable de la Institución Educativa, así como del encargado del Área de Control Escolar o su similar en cada una de las Instituciones Educativas, la aplicación de las normas, la emisión de información y la expedición de la documentación escolar, en función a su normatividad interna, y en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.- Es obligación del Director General, Rector o responsable de la Institución Educativa, entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente a cada proceso, en los plazos que para tal efecto señale el Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 10.- Los responsables de las áreas de control escolar de las Instituciones Educativas deberán revisar y cotejar la documentación presentada por el aspirante a alumno cada vez que efectúe algún trámite de los considerados en este Acuerdo. En todos los casos, los documentos de certificación presentados por los alumnos para efectuar algún trámite en el Plantel, deberá verificarse su autenticidad a través de la Institución o Autoridad presuntamente emisora, de comprobarse que la documentación carece de validez, se anulará el trámite, dándose parte a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes, y en su caso, quedarán sin efectos los estudios que hubiere cursado el alumno durante su estancia en la Institución Educativa. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Educativa lleve a cabo de manera regular, procesos generales de verificación y registro de antecedentes escolares.

ARTÍCULO 11.- Cuando la Institución Educativa suspenda de manera definitiva sus actividades, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de aviso del cierre de la Institución a la Autoridad educativa, deberá entregar la totalidad de los archivos de control escolar al Departamento de Certificación para su resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos oficiales de certificación y sellos oficiales, la Institución Educativa a través de su Representante Legal debe instrumentar un acta o denuncia ante la Agencia del Ministerio Público competente, de igual forma se deberá informar por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

escrito al Departamento de Certificación adjuntando copia de dicha acta o denuncia, a fin de implementar las medidas necesarias.

ARTÍCULO 13.- Las Instituciones Educativas estarán obligadas a efectuar el pago de derechos por concepto de los trámites que realice y respecto de los cuales las disposiciones legales estatales y federales establezcan tal obligación, de igual forma es obligación de la Institución Educativa entregar al Departamento de Certificación copia del recibo que acredite el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Las Instituciones Educativas deberán enviar para su autorización a la Autoridad Educativa responsable del otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el Reglamento Interno de la Institución en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas. Dicho Reglamento deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. En caso de modificación esta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 15.- El sello que las Instituciones Educativas utilicen en su documentación oficial, deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Logotipo del Plantel;
- II. Nombre del Plantel;
- III. Clave del Plantel;
- IV. Municipio y Entidad Federativa;
- V. Impresión en tinta negra.
- VI. Dimensiones: 4.5 cm de ancho y 3.5 de alto.

ARTÍCULO 16.- A efecto de que los certificados de estudios parciales y terminales, duplicados de certificados, títulos, diplomas y grados, que expiden las Instituciones Educativas, cuenten con validez oficial en los Estados Unidos Mexicanos, es necesario efectuar trámites de legalización de firmas por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 17.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Autoridad Educativa, quien en el ámbito de su competencia establecerá las determinaciones y las disposiciones necesarias sobre los aspectos complementarios no previstos en el presente documento, en materia de inscripción, reinscripción, acreditación, equivalencia de estudios simplificada, certificación y titulación, mismas que se darán a conocer para su observancia en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento a las determinaciones previstas en las presentes disposiciones y las que se deriven de las mismas, darán lugar a las responsabilidades y sanciones que resulten de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19.- Las normas de inscripción tienen por objeto regular el ingreso y registro de los aspirantes a alumnos en las Instituciones Educativas de tipo superior, en todos los niveles, con el propósito de iniciar su historial académico.

ARTÍCULO 20.- Los niveles de estudios para el tipo superior son:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: orientado a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.
- II. Licenciatura: orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.
- III. Posgrado: tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y se forma por estudios de:
 - a) Especialidad: dirigida a la formación de individuos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión.
 - b) Maestría: dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
 - c) Doctorado: dirigido a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación con dominio de temas particulares de un área.

ARTÍCULO 21.- La inscripción a los diferentes niveles educativos de tipo superior se llevará a cabo por periodo escolar de conformidad a los planes de estudio autorizados a cada Institución Educativa:

- I. Plan de estudios cuatrimestrales inscripciones en: Enero, Mayo y Septiembre.
- II. Plan de estudios semestrales inscripciones en: Agosto y Febrero.

ARTÍCULO 22.- La inscripción del aspirante a alumno en una Institución Educativa estará sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

- I. Original y copia del acta de nacimiento o equivalente.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Documento que acredite totalmente los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa, para:

a) Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura e Ingeniería: original y copia del certificado de bachillerato o equivalente.

b) Especialidad: copia legible de cédula profesional federal de licenciatura o certificado terminal en original y copia cuando se curse como opción de titulación de ésta.

c) Maestría: copia legible de cédula profesional federal de licenciatura o certificado terminal en original y copia cuando se curse como opción de titulación de ésta.

d) Doctorado: tomando en cuenta la integración del plan de estudios, será para:

- Plan de estudios integrado por mínimo 150 créditos, copia legible de cédula profesional federal de licenciatura o certificado terminal en original y copia cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- Plan de estudios integrado por mínimo 105 créditos, copia legible de cédula profesional federal de especialidad.
- Plan de estudios integrado por mínimo 75 créditos, copia legible de cédula profesional federal de maestría o certificado terminal en original y copia cuando se curse como opción de titulación de ésta.

III. Resolución de Equivalencia, en su caso.

IV. Para los aspirantes con estudios en el extranjero, deberán presentar Resolución de Revalidación de Estudios o Dictamen Técnico correspondiente, en su caso.

V. Cumplir con los trámites administrativos solicitados por la Institución Educativa.

Los documentos originales serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución Educativa, quedando constancia de ellos en copia simple legible en su expediente.

ARTÍCULO 23.- El aspirante a alumno previa firma de su carta compromiso, tendrán derecho a un plazo máximo de 6 meses improrrogable, a partir de la fecha de inscripción para presentar los requisitos de ingreso, si esta condición no se cumple la Institución Educativa cancelará la Inscripción.

ARTÍCULO 24.- Una vez oficializada la inscripción, el alumno contará con un plazo máximo de dos años adicionales a la duración del plan de estudios inscrito para concluir su carrera, para este efecto se contabiliza:

- I. A partir del momento de su inscripción.
- II. El tiempo de baja temporal.

ARTÍCULO 25.- La Institución Educativa es la responsable del resguardo de la documentación de Inscripción del alumno, misma que estará a disposición de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 26.- Las Instituciones Educativas, deberán entregar al Departamento de Certificación en el término de 30 días siguientes al inicio del periodo de inscripción, los registros de inscripción y expedientes de los alumnos inscritos.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de equivalencia de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en otra Institución Educativa dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 29.- Es responsabilidad de cada Institución Educativa expedir la credencial de estudios correspondiente a cada alumno, misma que será refrendada al inicio de cada periodo si el alumno se reinscribe.

ARTÍCULO 30.- Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de revalidación o equivalencia de estudios deberán ser cursadas en su totalidad por el alumno.

CAPÍTULO III REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 31.- Las normas de reinscripción tienen como objetivo llevar el control de los registros de estudiantes que continuarán sus estudios, así como la actualización de su kárdex correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La reinscripción del alumno será por periodo y se efectuará de acuerdo al plan de estudios autorizado a cada institución educativa, para:

- Plan de estudios cuatrimestrales reinscripciones en: Enero, Mayo y Septiembre.
- Plan de estudios semestrales reinscripciones en: Agosto y Febrero.

ARTÍCULO 33.- El alumno se podrá reinscribir al periodo inmediato superior cuando:



- I. Sea alumno regular.
- II. Los alumnos irregulares que después del periodo de regularización inmediato al término del periodo correspondiente, adeuden como máximo dos asignaturas.
- III. No adeude más de tres asignaturas de periodos anteriores, en caso contrario procederá únicamente la regularización.
- IV. Los alumnos en situación de baja temporal que no excedan de dos años y serán sujetos al plan de estudios en vigor.

ARTÍCULO 34.- La reinscripción del alumno queda sin efecto cuando no cumpla con lo estipulado en el artículo número 23 de Inscripción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35.- Las Instituciones Educativas, deberán entregar al Departamento de Certificación en un término de 30 días hábiles siguientes al inicio del periodo, los registros de reinscripción y equivalencia de estudios simplificada elaborada por actualización de plan, cambios de carrera y/o cambio de Campus.

CAPÍTULO IV EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 36.- Para programas de intercambio, no se requerirá trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico que forme parte del sistema educativo nacional permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas en un programa académico distinto, bien de una misma Institución educativa o de otras en territorio nacional o extranjero, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre en el plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la Institución educativa que imparte dicho plan y programas de estudio, quién asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

ARTÍCULO 37.- Para cambios de carrera, campus o actualización de plan de estudios, no requerirá trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia sea prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma Institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio atendiendo los siguientes lineamientos de equivalencia de estudios simplificada.

ARTÍCULO 38.- Los planes de estudios que no contemplen lo estipulado en los Artículos 34 y 35 del presente Acuerdo, deberán de forma obligatoria realizar trámite de equivalencia de estudios ante la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 39.- Las normas de equivalencia de estudios simplificada tienen como objetivo regular el tránsito de los alumnos dentro de la Institución Educativa, se podrá efectuar por:

- I. Actualización de plan: con el propósito de ajustar los estudios realizados por el alumno a un nuevo plan perteneciente a la misma carrera.
- II. Cambio de carrera: con la finalidad de transferir los estudios de tronco común efectuados por el alumno a un plan de estudios diferente de la carrera de origen.
- III. Cambio de Plantel cuando el alumno opte por trasladarse a otra escuela perteneciente a la misma Institución Educativa con la intención de continuar sus estudios.

ARTÍCULO 40.- Se podrá realizar la equivalencia de estudios simplificada de tipo superior por actualización de plan, cuando:

- I. El trámite se realice dentro del periodo de reinscripción.
- II. Un alumno en situación de baja temporal y/o por cambio de plantel se reincorpore a la Institución y exista un nuevo plan de estudios autorizado para su carrera.
- III. No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

ARTÍCULO 41.- Se considera procedente la equivalencia de estudios simplificada por cambio de carrera en los niveles de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura e Ingeniería cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicite el cambio durante el periodo de reinscripción.
- II. Exista cupo en el plan de estudios de interés.
- III. Haya cursado dos periodos como mínimo en la carrera de origen.
- IV. No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.
- V. El cambio de carrera solo podrá realizarse en dos ocasiones.

No se considera procedente el cambio de carrera para los niveles de posgrado, por ser estudios que tienen por objeto profundizar los conocimientos en un campo específico.

ARTÍCULO 42.- Podrán realizar equivalencia de estudios simplificada por cambio de plantel perteneciente a la misma Institución, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:



- I. Solicitar el cambio dentro del periodo de reinscripción.
- II. Exista cupo en el plan de estudios y plantel receptor.
- III. El alumno que además cambie de carrera, deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 36 del Acuerdo.
- IV. Si existe diferencia en los planes de estudio tanto del plantel de procedencia como del plantel receptor, el alumno deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 35 del Acuerdo.
- V. El cambio de plantel podrá efectuarse en dos ocasiones como máximo.

CAPÍTULO V ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 43.- La acreditación tiene como objetivo establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, curso, grado o nivel escolar, así como determinar los criterios que normará el registro de los resultados de los alumnos y actualizar su historial académico.

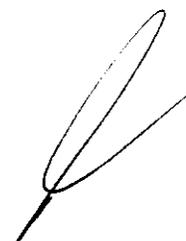
ARTÍCULO 44.- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, será de forma continua y dará lugar a la formulación de calificaciones, basándose en los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje que se estipulan en el programa de estudios autorizado.

ARTÍCULO 45.- Es obligación del Director, Director General, Rector o responsable de la Institución Educativa, verificar que la evaluación del aprendizaje de los alumnos se realice de conformidad a las condiciones establecidas en los planes y programas de estudios autorizados.

ARTÍCULO 46.- Es obligación del docente informar al alumno al inicio del periodo, el número de evaluaciones que se realizarán, así como los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y el procedimiento a seguir para asignar la calificación final de la asignatura.

ARTÍCULO 47.- El alumno inscrito en plan de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura o Ingeniería tendrá derecho a máximo cuatro oportunidades de evaluación para acreditar una asignatura y podrán ser:

- I. Evaluación ordinaria y/o repetición.
- II. Evaluación Extraordinaria (dos oportunidades).
- III. Evaluación Especial.



ARTÍCULO 48.- El alumno inscrito en plan de estudios de posgrado: especialidad, maestría o doctorado, tendrá dos oportunidades de evaluación para acreditar una asignatura y podrán ser:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Repetición.

ARTÍCULO 49.- Las asignaturas con seriación deben cursarse una vez acreditado su pre-requisito de conformidad con lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 50.- El plan de estudios en la modalidad escolarizada obliga la asistencia de los alumnos para cursar y acreditar las asignaturas correspondientes, para que el estudiante tenga derecho a la acreditación debe acumular por lo menos:

- I. 80% de asistencia para evaluación ordinaria o repetición.
- II. 70% de asistencia para evaluación extraordinaria.
- III. El alumno que acumule una asistencia menor a 70%, debe cursar nuevamente la asignatura.

ARTÍCULO 51.- Las normas de evaluación ordinaria o repetición, tienen como objetivo, establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas cursadas de forma ordinaria o en repetición y actualizar el historial académico del alumno:

- I. La escala de oficial calificaciones por asignatura será numérica del 5.0 al 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0. Se utilizará para su registro cifras con número entero y un decimal (sin redondeo).
- II. La calificación ordinaria de cada asignatura se obtendrá mediante el promedio de las calificaciones obtenidas de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura.
- III. Es responsabilidad del docente titular de la asignatura, registrar las evaluaciones obtenidas en un acta de calificaciones, con su firma autógrafa misma que deberá entregar para su resguardo al Área de Control escolar para conservarlas en las Instalaciones a disposición de la Autoridad Educativa.
- IV. El documento que sustenta la acreditación oficial de la calificación ordinaria es el acta de Evaluación ordinaria; para repetición es el acta de registro de repetición correspondiente, por lo que es responsabilidad de la Institución Educativa elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo escolar para su control, revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Las normas de evaluación extraordinaria tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas irregulares y actualizar el historial académico del alumno, conforme a lo siguiente:

- I. La evaluación extraordinaria se realizará exclusivamente en el plantel donde el alumno cursó las asignaturas no acreditadas, se deberá programar al término del periodo y antes de iniciar el siguiente, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente con el nombre y firma autógrafa del docente responsable de la evaluación.
- II. El alumno tendrá derecho a evaluación extraordinaria cuando tenga calificación final reprobatoria y cumpla con un mínimo de 70% de asistencia y podrá presentar como máximo dos evaluaciones extraordinarias por periodo cuando haya cursado de 1 a 6 asignaturas y 3 si cursó 7 o más.
- III. La calificación de evaluación extraordinaria nunca podrá ser mayor a 8.0 (ocho punto cero), para el registro de la calificación correspondiente se realizará un ajuste tomando en cuenta la siguiente tabla:

Calificación obtenida en evaluación extraordinaria	Calificación que se registrará en el acta
9.4 a 10	8.0
8.8 a 9.3	7.5
8.2 a 8.7	7.0
7.6 a 8.1	6.5
7.0 a 7.5	6.0

- IV. El alumno que no acredite la asignatura en evaluación extraordinaria deberá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo como última oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación por repetición o bien en el periodo extraordinario de la segunda oportunidad.
- V. El alumno que no acredite la asignatura en el periodo extraordinario de segunda oportunidad, automáticamente causará baja de la carrera sin derecho a reinscripción.
- VI. El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación extraordinaria, es el acta de examen extraordinario, por lo que es responsabilidad de la Institución Educativa elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de exámenes para su control, revisión y validación correspondiente.

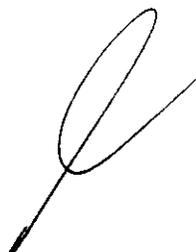
ARTÍCULO 53.- Las normas de evaluación especial tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de asignaturas por contar con los conocimientos y/o experiencia suficiente en la materia.

- I. El número de evaluaciones especiales que podrá presentar un alumno por periodo escolar y durante el desarrollo del plan de estudios, se sujetará a las oportunidades señaladas en el Reglamento Interno.
- II. La elaboración y aplicación de la evaluación especial se someterá a las especificaciones contenidas en el reglamento interno de la Institución.
- III. Para tener derecho a evaluación especial, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Haber cursado mínimo un periodo escolar.
 - No haber cursado la asignatura previamente y en su caso, respetar la seriación señalada en el plan de estudios.
- IV. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación especial será de 8.0 (ocho punto cero).
- V. El alumno que no acredite una evaluación especial, deberá recursarla. La evaluación especial no acreditada, contabilizara para efectos del número de oportunidades que tiene el alumno para acreditar una asignatura.
- VI. El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación especial, es el acta de evaluación especial correspondiente, por lo que es responsabilidad de la Institución Educativa elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de exámenes para su control, revisión y validación correspondiente.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 54.- La certificación tiene como objetivo otorgar la validez oficial a los documentos que acreditan los estudios realizados por los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 55.- El certificado parcial de estudios lo expide la Institución Educativa en original, cuando el alumno solicita una comprobación de estudios parciales, mediante el cual se reconoce la acreditación de asignaturas, módulos o nivel educativo que haya cursado.





ARTÍCULO 56.- El certificado de terminación de estudios lo expide la Institución Educativa en original y por única vez, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 57.- El duplicado de certificado lo expide la Institución Educativa cuando el interesado solicita una copia del original del certificado de terminación de estudios y se utilizará como referencia para su elaboración los datos asentados en el certificado de terminación de estudios expedido con anterioridad.

ARTÍCULO 58.- Los certificados se expiden en la Institución Educativa donde el alumno realizó sus estudios, en el caso de Instituciones desaparecidas que estuvieron incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, los interesados tendrán que acudir al Departamento de Certificación para informarse sobre el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 59.- El representante legal de la Institución Educativa será el responsable de nombrar a los encargados de signar los documentos oficiales que la Institución Educativa expida, para tal fin enviará y mantendrá actualizados los catálogos de directivos y firmas correspondientes ante la Dirección General de Profesiones, Gobierno del Estado de Baja California Sur y Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 60.- Cuando el alumno solicite un duplicado de certificado o certificado parcial de estudios, la Institución Educativa deberá laborar el certificado y realizar el trámite de validación ante el Departamento de Certificación en un periodo que no exceda de 20 días hábiles después de solicitado el trámite correspondiente, y ésta a su vez no excederá de un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta.

ARTÍCULO 61.- La entrega y fecha de expedición de los certificados de terminación de estudios deberá sujetarse al calendario de actividades, los certificados serán devueltos por el Departamento de Certificación con sellos y firmas correspondientes a más tardar 20 días hábiles después de ser ingresados.

ARTÍCULO 62.- La documentación oficial que expida la Institución Educativa deberá contar con un estricto control de folios mediante un libro de registro que deberá recabar la firma y fecha de recibido del interesado al momento de su entrega, lo anterior para fines de análisis y evaluación en visitas de inspección realizadas por la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 63.- La Institución Educativa deberá conservar en sus Instalaciones por tiempo indefinido, los registros de escolaridad del alumno para efectos de cotejo en la elaboración de certificados oficiales.

CAPÍTULO VII SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 64.- Las normas de servicio social y titulación tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para la prestación del servicio social; las modalidades y lineamientos para la obtención del título, diploma o grado académico de los alumnos egresados de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 65.- Los alumnos que presten o hayan prestado sus servicios como funcionarios o empleados dependientes de la Federación o de los Poderes del Estado o de los Municipios de Baja California Sur, no estarán obligados a prestar servicio social distinto del desempeño de sus funciones, el que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

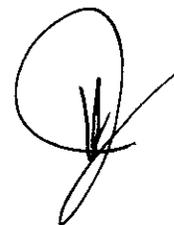
ARTÍCULO 66.- El servicio social de los estudiantes quedará bajo el cuidado y responsabilidad de la Institución Educativa, para el eficaz seguimiento tendrán la obligación de enviar cada semestre a la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior dependiente de la Autoridad Educativa, el listado de alumnos que presten el servicio social en las instancias autorizadas.

ARTÍCULO 67.- Son requisitos mínimos para la prestación del servicio social:

- I. Haber cubierto el 70% de los créditos académicos previstos en el programa educativo correspondiente.
- II. La duración del servicio social será de 480 horas como mínimo, debiendo cubrirse en un plazo no menor de seis meses y no mayor de dos años. En el caso de los programas de licenciatura del área de la salud, el periodo de prestación será conforme lo establece la Ley General de Salud y su reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 68.- El proceso de titulación, es la última etapa de la formación profesional del alumno a través de la cual demuestra que ha integrado los diferentes aspectos que conformaron su preparación profesional y la Institución Educativa constata que el aspirante al título es un profesional en un campo de acción específico; y con ello evalúa si se ha logrado uno de los principales objetivos de la formación de profesionales con el firme compromiso de servir a nuestro país.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo al nivel de estudios, son modalidades de titulación reconocidas por la Autoridad Educativa para:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- I. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura e Ingenierías: Tesis, Tesina, Informe, Examen General de Conocimientos, Estudios de Posgrado, Excelencia Académica y Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).
- II. Posgrado en: Especialidad: Tesis y Tesina; Maestría: Tesis y Examen General de Conocimientos; Doctorado: Tesis.

ARTÍCULO 70.- La Tesis, Tesina o Informe, es un trabajo de investigación, documental o de campo, que deberá constituir una aportación profesional demostrando el dominio del tema abordado, las fuentes de información, así como las técnicas y métodos de investigación adecuadas para su elaboración, el escrito debe revelar el manejo profesional de los conceptos y terminología de la profesión.

ARTÍCULO 71.- En Tesis, Tesina o Informe, el sustentante deberá realizar la defensa mediante réplica oral ante un jurado evaluador, respecto de la problemática abordada en los trabajos y al interrogatorio que en torno de los mismos formulen los sinodales.

ARTÍCULO 72.- Para Tesina o Informe, el sustentante deberá acreditar además un examen general que consistirá en la respuesta a preguntas entorno al área dentro del cual se ubique la temática presentada en su trabajo final.

ARTÍCULO 73.- Comprenden la modalidad de Informe los siguientes trabajos:

- I. De Servicio Social: documento en extenso que se elabora a término del programa de Servicio Social, donde se hace una descripción de las actividades desarrolladas por el alumno y muestra la solución de la problemática abordada de acuerdo con la metodología de trabajo asumida.
- II. Informe de Prácticas Profesionales (residencia profesional): informe final que acredita las prácticas profesionales con duración mínima de 240 horas, y a través del cual el estudiante analiza y reflexiona sobre la experiencia adquirida y demuestra los conocimientos en su desempeño profesional.
- III. De Experiencia Profesional: informe escrito que recupera con el adecuado rigor teórico y metodológico, las experiencias profesionales adquiridas en el campo laboral. En dicho documento se presentan las aportaciones que se hayan realizado en la Institución o empresa y que contribuyen al desempeño profesional durante un periodo no menor a 2 años.
- IV. De Material Didáctico: Es el producto de una investigación educativa cuyo resultado final es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica, este instrumento facilitará la enseñanza – aprendizaje, despertará el interés del estudiante adaptándose a sus características.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- V. Informe de Seminario: escrito que versa sobre la temática abordada en un curso específico con afinidad a la carrera cuyo propósito es ahondar de manera profunda en la materia interactuando con los especialistas:
- Duración mínima 120 horas.
 - Acreditar el seminario con calificación mínima de 8.0.
 - Documentar una asistencia del 90%.

ARTÍCULO 74.- El Examen General de Conocimientos, evalúa los conocimientos desarrollados por el alumno durante su permanencia en el plan y programa de estudio correspondiente, este constará de dos etapas una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 75.- El alumno que solicite Examen General de Conocimientos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Obtener un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) para estudios de licenciatura y 8.0 (ocho punto cero) para estudios de maestría.
- En estudios de Licenciatura, haber cursado todas las asignaturas en forma ordinaria o especial.
- En estudios de Maestría, haber acreditado todas las asignaturas en curso ordinario.

ARTÍCULO 76.- Estudios de Posgrado, son aquellos que tienen nivel de especialidad, maestría o doctorado y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 77.- Los pasantes que opten titularse por estudios de posgrado y éstos sean cursados en una Institución Educativa distinta de donde cursó estudios de Licenciatura, deberá presentar en su caso para titulación por estudios de:

- Especialidad; Certificado Terminal especialidad para ser acreedor del título de Licenciatura.
- Maestría; Certificado Parcial donde acredite el 60% de los créditos de maestría y un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) para obtener el título de Licenciatura.
- Doctorado; deberá presentar el Certificado Parcial del doctorado donde acredite el 30% de los créditos y un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) para obtener el título de Licenciatura.

ARTÍCULO 78.- Cuando los pasantes opten por estudios de posgrado y éstos sean cursados en la misma Institución Educativa, el Área de Control escolar integrará en el expediente del alumno para trámite de titulación kárdex o constancia de Estudios con calificaciones, firmas y sellos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- La excelencia académica, es la opción de titulación que otorga el título al alumno que egrese con un promedio general igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco) que haya cursado el plan de estudios sin interrupción y aprobado en forma ordinaria o especial la totalidad de las asignaturas.

ARTÍCULO 80.- Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), el egresado presenta un examen elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) quien emite un Reporte Individual de Resultados, se considera aprobado cuando el testimonio de desempeño es satisfactorio o sobresaliente, no aprobado si el resultado es aún no satisfactorio.

ARTÍCULO 81.- Las opciones de titulación que sean sujetas a réplica serán asentadas en el formato de Acta de Examen Profesional, de Especialidad o de Grado.

ARTÍCULO 82.- Las opciones de titulación en las que no se somete a evaluación, solo realizan una ceremonia formal ante una comisión previamente designada por la Institución Educativa para la toma de protesta, asentándose en el formato de Acta de Recepción Profesional.

ARTÍCULO 83.- Son requisitos para el trámite de titulación:

- I. Certificado de Terminación de Estudios.
- II. Constancia de servicio social.
- III. Haber cubierto los requisitos de la modalidad de titulación elegida según lo establecido el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 84.- El área de control escolar deberá solicitar autorización al Departamento de Certificación para celebrar los actos protocolarios de Recepción y Examen (profesional, de especialidad y de grado) apegándose al Calendario de actividades que emitirá el Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 85.- El Área de Control Escolar, dispone de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la celebración del acto protocolario para entregar la documentación oficial (actas de recepción, examen profesional y de grado, títulos, diplomas y grados) al Departamento de Certificación para revisión, registro y validación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Las Instituciones Educativas que cuenten con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán actualizar sus Reglamentos Internos considerando las disposiciones establecidas en este ordenamiento y remitirlos a la Autoridad Educativa para su autorización correspondiente.

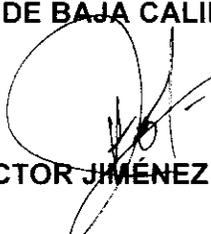
TERCERO.- La Autoridad Educativa, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir el Manual de Procedimientos de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- La Autoridad Educativa evaluará la aplicación y operación de las presentes normas durante el ciclo escolar siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo y en su caso, propondrá actualizaciones correspondientes.

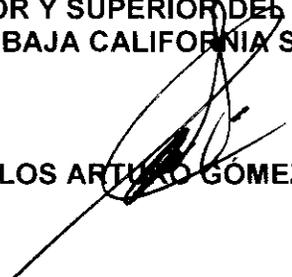
Dado en el Despacho del Secretario de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

**DIRECTOR DE PROFESIONES, EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


M.E.A. CARLOS ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ

AVISOS Y EDICTOS

EL FUEGO INTERNO, S.A. DE C.V**Segunda Convocatoria**

En términos del artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del punto 11, de la cláusula NOVENA de los estatutos, y en atención que la asamblea general ordinaria citada para el día 29 de Agosto de 2014, no fue posible llevarse a cabo en atención de que no se reunió el quorum legal requerido para ellos es que se convoca de nuevo a los socios que integran el capital social de la persona moral denominada "EL FUEGO INTERNO, S.A DE C.V", a participar a las 16:00hrs del día Viernes 30 de Septiembre de 2014, a la asamblea general ordinaria, misma que se verificara en el domicilio ubicado en Calle Margaritas entre Calle Rivapalacio y Callejón California, y que se llevará a cabo bajo la siguiente:

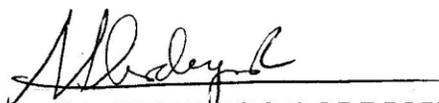
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de la orden del día.
3. Acreditamiento de cambio de tenencia de acciones por donación.
4. Rendición de cuentas de ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. Presentación de cuentas por pagar y en su casi ratificación de la asamblea.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Los accionistas concurrentes deberán acreditar su personalidad en términos de lo establecido por los puntos 3 y 4 de los estatutos sociales.

A T E N T A M E N T E

La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Agosto de 2014.


ANA ALICIA VERDUGO RODRIGUEZ
Administrador Único

DESARROLLOS C.I.D., S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad DESARROLLOS C.I.D., S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 19 de agosto de 2014, ("Asamblea General de Socios") se aprobó la escisión total de DESARROLLOS C.I.D., S. de R.L. de C.V., como ("Sociedad Escidente") que se extingue, dividiendo la totalidad de su activo, pasivo y capital social en dos partes que serán aportadas en bloque a dos sociedades de nueva creación que se denominarán: "OCÉANO TRANQUILO, S. DE R.L. DE C.V." y "GRUPO 8 OCÉANOS S. R.L. DE C.V." (En conjunto denominadas "Sociedades Escindidas").

A efecto de debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de la resolución de escisión referida.

1. La escisión se realizará con base en los estados financieros de DESARROLLOS C.I.D., S. de R.L. de C.V., al 31 de julio de 2014, así como los Balances Pro-Forma formulados para los efectos de la escisión, para la Sociedad Escidente y las Sociedades Escindidas, de acuerdo a lo siguiente:

La síntesis de los Estados Financieros y Balances Pro-Forma es la siguiente: (i) Cifras de la Sociedad Escidente al 31 de Julio de 2014, ACTIVO: \$42'658,258.65 (Cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil, doscientos cincuenta y ocho pesos, 65/100, M.N.) PASIVO: \$12'204,472.82 (doce millones doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos, 82/100, M.N.) y CAPITAL CONTABLE: \$30'453,485.84 (treinta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, 84/100, M.N.).

DESARROLLOS C.I.D., S. DE R.L. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2014

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	4,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	12,341,351.20
BANCOS	1,903.86	IMPUESTOS POR PAGAR	-136,878.38
IMPUESTOS A FAVOR	121,845.10		
ANTICIPOS	68,297.00	SUMA DEL PASIVO	12,204,472.82
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERAC..	1,487,496.41		
DEPRECIACION MOB Y EQUIPO OP..	-571,509.09	CAPITAL	
EDIFICIOS	13,896,419.59		
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-4,090,417.33	CAPITAL SOCIAL	11,960,000.00
TERRENOS	12,432,956.45	APORTACIONES PARA FUTUROS A..	17,587,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	19,307,266.66	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT..	1,231,833.15
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-325,047.31
		SUMA DEL CAPITAL	30,453,785.84
SUMA DEL ACTIVO	42,658,258.85	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	42,658,258.66

GRUPO 8 OCÉANOS S. R.L. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2014

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	2,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	6,170.675.61
ANTICIPOS	34,148.50		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERAC..	1,129,832.03	SUMA DEL PASIVO	6,170.675.61
DEPRECIACION MOB Y EQUIPO OP..	-245,641.16		
EDIFICIOS	4,138,987.00	CAPITAL	
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-399,654.01		
TERRENOS	9,587,262.25	CAPITAL SOCIAL	5,980,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	9,653,633.33	APORTACIONES PARA FUTUROS A..	8,793,500.00
ESCIDENTE	-2,502,999.42	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT..	453,392.91
		SUMA DEL CAPITAL	15,226,892.91
SUMA DEL ACTIVO	21,397,568.52	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	21,397,566.52

OCÉANO TRANQUILO, S. DE R.L. DE C.V
Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2014

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	2,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	6,170,675.61
BANCOS	1,903.86	IMPUESTOS POR PAGAR	-136,878.38
IMPUESTOS A FAVOR	121,845.10		
ANTICIPOS	34,148.50	SUMA DEL PASIVO	6,033,797.23
MIBILIARIO Y QEUPO DE OPERAC..	357,664.38		
DEPRECIACION MOB Y EQUIPO OP..	-325,867.93	CAPITAL	
EDIFICIOS	9,757,432.59		
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-3,690,763.32	CAPITAL SOCIAL	5,980,000.00
TERRENOS	2,845,694.20	APORTACIONES PARA FUTUROS A..	8,793,500.00
INVERSIONES EN ACCIONES	9,653,633.33	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT..	453,392.91
ESCIDENTE	2,502,999.43		
		SUMA DEL CAPITAL	15,226,892.91
SUMA DEL ACTIVO	21,260,690.14	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	21,260,690.14

2. La escisión surtirá plenos efectos legales, contables y fiscales entre los socios, a partir de la fecha de celebración de la asamblea antes mencionada y será oponible frente a terceros transcurrido un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de inscripción de dicha acta de asamblea en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y una vez efectuadas las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad Escidente.
3. La Sociedad Escidente transmitirá los inmuebles descritos en el acta de Asamblea General de Socios, cuyo valor total se determinará con base en los Estados Financieros y Balances Pro-forma de la Sociedad Escidente, los cuales abarcan las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo; en razón de que la Sociedad Escidente continuará en marcha con los activos que transmitirá, hasta que se formalice y surta efectos la Escisión propuesta.
4. La Sociedad Escidente transmitirá por partes iguales en propiedad, y por ministerio de Ley, a las Sociedades Escindidas, los Títulos y/o Certificados de Partes Sociales que amparan la propiedad y/o titularidad de Acciones y/o Partes Sociales representativas del Capital Social que posee dentro de diversas sociedades mercantiles, tal cual se señala en la propia acta de asamblea celebrada el 19 de agosto de 2014
5. La Sociedad Escidente transmitirá la totalidad de sus pasivos a las Sociedades Escindidas, cuyo valor total se determina con base en los Estados Financieros y Balances Pro-Forma de la Sociedad Escidente debidamente dictaminados por auditor externo; en razón de que la Sociedad Escidente continuará en marcha dichos pasivos que transferirá, hasta que se forme y surta efectos la Escisión. Del capital social: La Sociedad Escidente transmitirá por partes iguales y por ministerio de ley, a las Sociedades Escindidas la suma de \$11'960,000.00 M.N. (once millones novecientos sesenta mil pesos, 00/100, M.N.) que corresponde al monto total de su capital social, tanto en su parte fija, como variable, totalmente suscrito y pagado; dicha transferencia se llevará a cabo hasta en tanto se formalice y surta efectos la Escisión.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 14-B, fracción II, inciso B, del Código Fiscal de la Federación vigente, se aprobó designar a la sociedad denominada OCÉANO TRANQUILO, S. DE R.L. DE C.V., para que asuma todas y cada una de las obligaciones fiscales de la Sociedad Escidente, en términos de las leyes fiscales aplicables.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios se encuentra a disposición de los socios y acreedores de DESARROLLOS C.I.D., S. de R.L. de C.V., en el domicilio social de la sociedad, sito en Callejón del Pescador S/N Colonia El Médano, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, C.P. 23454, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de la fecha de inscripción del acta de dicha asamblea en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, el 27 de agosto de 2014.

DESARROLLOS C.I.D., S. de R.L. de C.V.,



Por el C.R. Isaac Amador Davis
Delegado especial de la Asamblea General de Socios

De acuerdo con lo estipulado en la fracción I, del artículo 2634 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur; así como lo señalado por la cláusula Cuadragésimo Novena fracción a) de los Estatutos Sociales, se hace del conocimiento de los posibles Acreedores de la Sociedad, que el 21 de Julio de 2014, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acordó DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad denominada LA VOZ DEL SUR, S.C.

En dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, entre otros fueron tomados los siguientes acuerdos:

Primero.- Los Socios de la Sociedad aprueban unánimemente la DISOLUCIÓN y por lo tanto el inicio del procedimiento de LIQUIDACIÓN de la Sociedad denominada LA VOZ DEL SUR, S.C., a partir de la fecha referida.

Segundo.- Se aprueba el nombramiento del Sr. Alejandro Paredes Romero, como LIQUIDADOR de la Sociedad, quien a partir de este acto tendrá las facultades que la ley de la materia y los estatutos sociales confieren a los de su clase y quien estando presente acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

A la fecha de inicio de liquidación, la Sociedad muestra la siguiente situación financiera:

ACTIVO			
CIRCULANTE			
BANCOS	\$	9,031.27	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		716.52	
ANTICIPO DE IMPUESTOS		3.36	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		<u>9,751.15</u>	\$ 9,751.15
FIJO			
EDIFICIOS	\$	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO		-	
EQUIPO DE TRANSPORTE		-	
EQUIPO DE COMPUTO		-	
DEPRECIACIONES ACUMULADAS		-	
SUMA ACTIVO FIJO		<u>-</u>	\$ -
DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$	-	
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>-</u>	-
TOTAL ACTIVO		<u><u>9,751.15</u></u>	<u><u>\$ 9,751.15</u></u>
PASIVO			
CORTO PLAZO			
ACREEDORES DIVERSOS	\$	15,673.27	
IMPUESTOS POR PAGAR		666.70	
SUMA PASIVO CORTO PLAZO		<u>16,339.97</u>	
LARGO PLAZO	\$	-	
TOTAL PASIVO		<u>-</u>	\$ 16,339.97
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL FIJO	\$	1,620,661.32	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		1,231,465.42	
RESULTADO DEL EJERCICIO		2,858,715.56	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>5,710,842.30</u>	-\$ 6,588.82
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u><u>9,751.15</u></u>	<u><u>\$ 9,751.15</u></u>

Alejandro Paredes Romero
Liquidador

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío